



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }  
 BALEARES Y CANARIAS..... } Per tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

	Pesetas.
Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado francos remitidos por el Cónsul de España en Santo Domingo, de la suscripcion en dicho punto, que al cambio de 5'13, son pesetas 219'30, y deducidas 0'30 de comision y cobranza del Agente, quedan líquidas, segun relacion.....	219
CONSULADO DE ESPAÑA EN SANTO DOMINGO.	
D. Fermin Goussard, francés.....	40
D. Fernando Goussard, id.....	40
D. José Bariglione, id.....	40
D. Juan B. Vicini, italiano.....	42'50
Recaudado por el Sr. Vicecónsul de España interino en Puerto-Plata, á invitacion de este Consulado, pesos 80'50, de cuya cantidad se han remesado pesos 30, segun consta en la lista anterior de fecha de 6 de Febrero último.	
Un transeunte.....	5
D. Cosme Batlle.....	50
D. G. Chiody.....	40
Legia Restauracion, núm. 41.....	50
D. Federico Villanueva.....	5
Doña Carmen D. de Batlle.....	5
D. Antonio Achalandabaso.....	25
D. M. Myerston.....	40
D. Casimiro Caballero.....	50
D. Agustín Grau.....	40
D. Miguel Giordani.....	5
D. Carlos Finke.....	5
D. G. N. H.....	15
D. A. C. L.....	40
D. Domingo Antonio Reyez.....	40
D. Juan Vives.....	40
D. W. Lithgon.....	40
D. G. Z.....	40
Un pasajero.....	40
Otro id.....	40
D. Antonio Meunier.....	2'50
D. Juan Gomez.....	5
D. G. Laperon.....	25
Sres. E. M. Grullon.....	25
D. A. Diaz.....	5
D. José del Valle.....	40
Sr. Rorhschd.....	5

	Pesetas.
D. P. C. T.....	5
D. Felipe Arseno.....	5
TOTAL.....	475
A deducir remesado el 6 de Febrero.....	250
Remanente.....	225

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que el Alcalde del Frasco denunció al Juzgado de primera instancia de Calatayud el hecho de que, al examinarse las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1875-76, se hallaban en ellas recibos correspondientes al ejercicio de 1873-74, suscritos por el Alcalde y Secretario que lo fueron en esta última época:

Que á la denuncia acompañaba un testimonio expedido por el Notario D. Manuel Mesones Vieira de cinco libramientos, en los cuales resultaba enmendada, al parecer, la fecha en que habían sido expedidos, suscritos por D. Félix Jimeno, como Alcalde, habiéndose tomado razon de los mismos por D. Blas Jimeno, como Secretario, y sido intervenidos por D. Patricio Val:

Que instruidas las primeras diligencias en averiguacion del delito denunciado, en 14 de Diciembre de 1878 las remitió el Juzgado á la Audiencia del distrito en solicitud de autorizacion para proceder contra D. Joaquin Durán, y fueron devueltas por la Superioridad en 21 de Enero de 1879, á fin de que el Juzgado practicase otras nuevas diligencias:

Que en 13 de Febrero siguiente el Gobernador de la provincia de Zaragoza requirió de inhibicion al Juzgado, alegando las razones y citando las disposiciones legales que estimó oportunas, comunicacion á la cual contestó el Juzgado en 31 de Marzo manifestando al Gobernador que remitía la causa á la Sala de lo criminal de la Audiencia, á la que correspondia su conocimiento:

Que en 24 de Mayo acordó la Sala devolver la causa al Juzgado para que se practicaran ciertas diligencias; y llevadas á efecto estas, entre las cuales constaba la remision al Juzgado por el Gobernador de cierta compulsas de documentos, se remitió el proceso nuevamente en 12 de Noviembre á la Sala, la cual en 14 de Enero del corriente año declaró procesado á D. Joaquin Durán, y dió comision al Juez para que continuara el sumario, y terminado que fuera, lo remitiese á la Sala, como así se verificó en 13 de Febrero:

Que en 21 del mismo mes el Gobernador se dirigió al Presidente de la Audiencia, manifestándole que en 13 de Febrero de 1879 había requerido al Juzgado en los términos contenidos en el oficio de requerimiento que copiaba; que el Juzgado había contestado haber remitido la causa á la Sala de lo criminal, á quien correspondia su conocimiento, y que no habiendo recibido contestacion al exhorto y no habiéndose suspendido el procedimiento, había acordado dirigir la comunicacion de que se trata, á fin de que se le indicara el estado del asunto y la causa de no haberse suspendido el procedimiento:

Que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza pasó la comunicacion mencionada al Fiscal en cuyo poder se hallaba la causa, y despues de oirla y sin celebrar vista pública, se declaró competente, en virtud de las razones que consideró pertinentes y de las disposiciones que estimó aplicables al caso:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 40 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, citadas inmediatamente las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá automotivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que en el presente caso la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza dejó de cumplir el precepto reglamentario que acaba de citarse, puesto que se limitó á oir por escrito al Ministerio fiscal, pero sin hacer la citacion para la vista y sin celebrar por tanto dicho acto:

2.º Que esa omision constituye un defecto sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.  
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Obregon y Bedmar, Jefe de Administracion de segunda clase que ha sido en las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
 Cayetano Sanchez Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Francisco Fernandez Villatorra, vecino de Canalejas, contra una providencia del Gobernador de Leon, relativa á la cesion de un terreno público.

Por acuerdo del Ayuntamiento de la mencionada villa de Canalejas de 21 de Julio de 1879 fué cedido al interesado en la cantidad de 2 pesetas cierto terreno de ocho pies de cabida lindante con una casa de su propiedad; y el Gobernador de la provincia, en vista de una solicitud suscrita por varios vecinos del pueblo, y de conformidad con lo informado por la Comision provincial, revocó dicho acuerdo, teniendo en consideracion que para que los Ayuntamientos puedan usar de las facultades que les concede la regla 1.ª del art. 85 de la ley Municipal, ha de preceder á la concesion la alineacion de la calle, en virtud de un expediente general, y despues de practicada esta operacion la declaracion de los terrenos sobrantes, sin que le sea lícito alterar la via pública para cada caso que ocurra; y que consta del expediente remitido que la concesion se verificó á peticion del interesado y por declaracion de una Comision del Ayuntamiento que reconoció el terreno y le

clasificó como sobrante de la vía pública, sin que se practicara ninguna otra operación.

El recurrente sostiene que el Ayuntamiento al cederle el terreno obró dentro de las atribuciones que le competen por la vigente ley Municipal.

Si bien por el art. 72 de dicha ley están autorizados los Ayuntamientos para resolver cuanto se refiere á la alineación de la vía pública, y por el párrafo primero del 83 para ceder sus sobrantes, esto no puede entenderse sino en el concepto de que se haya previamente dispuesto en debida forma la alineación, y que de ella resulte el sobrante. Como esto no ha tenido lugar, el Ayuntamiento de Canalejas infringió el referido art. 83 de la ley Municipal al ceder como sobrante de la vía pública lo que no consta que lo fuese más que por la declaración que prestó la Comisión del Ayuntamiento que reconoció el terreno.

La Sección, por lo tanto, entiende que procede desestimar el adjunto recurso.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

Ex como Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. José Díaz contra la providencia del Gobernador de Oviedo, por la cual se declaró incompetente para resolver la alzada interpuesta ante su Autoridad contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villaviciosa, relativo al pago de cantidades por aumento de obras en un camino.

Aparece del mismo que en 8 de Mayo de 1873 se adjudicó al interesado en pública subasta la construcción de ciertos obras en el camino de primer orden de los Pandos, por la cantidad de 5.600 pesetas; que construidas aquellas, y verificado la tasación general por el Director de Caminos nombrado por la Diputación provincial, resultaron más obras que las presupuestas por valor de 888 pesetas 10 céntimos, las cuales se negó á abonar el Ayuntamiento, fundado en las cláusulas del remate; y que habiéndose alzado de dicho acuerdo el contratista ante el Gobernador de la provincia, esta Autoridad, conforme con el parecer de la Comisión provincial, dictó la resolución recurrida, basada en que el art. 172 de la ley Municipal dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente.

Resulta de lo expuesto, que el acuerdo del Ayuntamiento recurrido en una cuestión referente á la inteligencia y efectos de un contrato para una obra pública, y con arreglo á las conclusiones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 26 de Mayo último, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, siendo la interpretación de los artículos 172 y 173 de la ley Municipal en su relación con el párrafo sétimo del artículo 9.º y segundo del 66 de la Provincial, era reclamable ante el Gobernador de la provincia, así como su resolución, que ultimaría la vía gubernativa, podía serlo en la contencioso-administrativa ante la Comisión provincial.

Opina, por tanto, la Sección que procede revocar la providencia del Gobernador, y devolverle el expediente para que resuelva en el fondo la apelación que se le dirigió contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos, con devolución del expediente de referencia, para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario de Azuaga D. Angel Sutil y Gaon contra la calificación hecha por el Registrador de la propiedad de Llerena de cierta escritura, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por el nombrado Notario:

Resultando que por escritura pública otorgada ante el Notario de Azuaga D. Angel Sutil y Gaon, con fecha 4 de Marzo de 1875, María Teresa Durán y Hernandez vendió á José Rodríguez de Sanabria y Ortiz la mitad de una casa y parte de una cerca que le es accesoria, sita en la calle del Carmen de la nombrada villa, señalada con el núm. 44, de cuya mitad era dueña en proindiviso con su hermana Carmen Durán por herencia de su madre Josefa Hernandez, afirmándose en la escritura que en virtud de este contrato quedaba el comprador dueño absoluto de toda la casa y cerca; y resultando asimismo que al pie aparece nota del Registrador de la propiedad de Llerena, concebida en estos términos: «Existiendo contradicción, ó al menos inexactitud, en el documento que precede respecto de las personas que transfieren y la que adquiere, por cuanto Carmen Durán que se dice conueña de la vendedora no es la misma persona que el comprador que se proclama por esta compra-venta dueño absoluto de toda la casa; y no compareciendo además al otorgamiento la expresada conueña Carmen Durán, requisito indispensable mientras la finca permanezca indivisa, se deniega su inscripción por ser insubsanables ambos defectos que envuelven nulidad con arreglo al art. 37 del reglamento ó orden de 24 de Noviembre de 1874.»

Resultando que por escritura de 17 de Agosto de 1878, otorgada ante el propio Notario, vendió José Antonio Viruete Montero á Miguel Paniagua y Lujan la posesión de una casa, sita en la calle de la Constitución de la villa de Malcocinado, cuya posesión aparecía inscrita á favor del vendedor en el susodicho Registro; y que solicitada la inscripción, puso el nombrado Registrador al pie del documento la siguiente nota: «No tramitiéndose por este título el dominio de la finca de que es objeto, ni tampoco derecho real alguno impuesto sobre la misma, se deniega su inscripción por no estar comprendido en el art. 3.º de la ley Hipotecaria.»

Resultando que ante el mismo Notario comparecieron con fecha 27 de Octubre de 1878 Juan Antonio Moruno, Gonzalo Sanchez Romero y Andrés Hernandez Quintana, y otorgaron escritura pública, por la que Juan Antonio Moruno vende al Gonzalo Sanchez una casa, sita en la villa de Azuaga, calle de San Blas, núm. 3, manifestando de comun acuerdo el vendedor y el Andrés Hernandez Quintana en la cláusula 6.ª de la escritura que la casa objeto de la venta es la mitad de la que tenía el Antonio Alfaro en la calle de San Blas, que ya se ha indicado, proindivisa con la otra mitad que en 30 de Diciembre de 1857 y por escritura ante el Notario D. Vicente Sutil y Gaon vendió al Andrés Hernandez Quintana, cuya casa fué dividida entre los dos relacionantes, correspondiendo al Juan Antonio Moruno la que es objeto de este contrato; y presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Llerena, extendió el Registrador al pie de la misma una nota que literalmente dice así: «No resultando dividida y con linderos propios la mitad de la casa á que se refiere esta escritura, ni habiendo concurrido á su otorgamiento el conueño de la otra mitad, en el caso de que continúe indivisa, defecto subsanable con arreglo á la ley, se deniega la inscripción de este título sin que se anote preventivamente por no solicitarse por el interesado.»

Resultando que en vista de la calificación hecha por el Registrador de Llerena respecto de los tres referidos documentos, recurrió el Notario autorizante por escrito ante el Juzgado en solicitud de que se declarase que se hallan aquellos extendidos con arreglo á las prescripciones legales; alegando en apoyo de su pretensión, en cuanto al primer documento, que si bien en la cláusula de descripción de la finca, cuya mitad se vende, se añade inexactamente que en virtud de este contrato queda el comprador dueño de toda ella, en atención á que la otra mitad pertenecía á la esposa del comprador, y considerar sin duda como una sola persona á los dos conueños, es lo cierto que tal afirmación no puede producir la nulidad de la escritura, porque el pacto ó convenio es que María Teresa Durán vende media casa por el precio convenido al comprador Rodriguez, que éste la acepta sin proclamarse dueño de toda la finca, como expresa la nota del Registrador, y que según la ley del contrato, esto es lo único que debe tenerse presente para la validez del instrumento, no siendo por otro lado necesario que comparezcan todos los conueños de una finca proindivisa para que pueda cualquiera de ellos enajenar su parte, según lo dispuesto en la ley 55, tit. 5.ª, Partida 5.ª, y resolución de la Dirección del ramo de 8 de Enero de 1878 y otras; en cuanto al segundo de los relacionados documentos, que prescindiendo de que tal vez se ha querido citar en la nota del Registrador el art. 2.º y no el 3.º de la ley Hipotecaria, no hay razón para que una vez que esta ley autoriza la inscripción de bienes mediante expedientes posesorios, dejen de inscribirse los derechos creados por tales medios, y el Tribunal Supremo en sentencia de 4 de Marzo de 1837 ha establecido la doctrina de que la información posesoria que sirvió para la inscripción de unos bienes en el Registro, es suficiente prueba de dominio mientras no se presente otra más robusta en contrario, y la sentencia que así lo estimare infringe los artículos 297 al 284 de la ley de Enjuiciamiento civil; y por último, en cuanto á la tercera escritura, que la casa que por ella se enajena fué construida por el vendedor en la mitad que le correspondió de la que mancomunadamente adquirió con el Andrés Hernandez, otorgante también de dicha escritura, en la que se describe la casa nuevamente construida con linderos propios, siendo uno de ellos la otra del nombrado Hernandez, por cuyo motivo carece de fundamento la nota del Registrador:

Resultando que oído el Registrador, éste se limitó á manifestar que puesto que el recurrente desconoce las más triviales reglas de tramitación al presentar unidos tres documentos denegados en el Registro de su cargo en distintas fechas, pertenecientes á distintas personas, y que han dado motivo á diversa calificación, siendo así que cada uno debía producir un recurso por separado interpuesto por quien tenga derecho á ello, y puesto que al ménos respecto de dos de los aludidos documentos carece de personalidad el Notario autorizante para interponer el recurso, según el art. 57 del reglamento y varias resoluciones de la Dirección del ramo, entre ellas la última de 20 de Mayo de 1879, procede que se deseché por el Juzgado el recurso propuesto por el Notario de Azuaga, con condenación de costas, reservándose el informante el ocuparse de la ineligenia del art. 397 de la ley Hipotecaria, Real decreto de 40 de Febrero de 1875, ley 55, tit. 5.ª, Partida 5.ª y demás disposiciones, para cuando se establezcan los recursos como y por quien correspondan:

Resultando que el Juzgado declaró extendidas con arreglo á las prescripciones legales las tres escrituras autorizadas por el Notario recurrente, las cuales inscribirá el Registrador en el modo prevenido por la ley Hipotecaria y su reglamento, cuya resolución fundó en las siguientes consideraciones: que según el artículo 57 del reglamento, 2.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1875 y doctrina de la Dirección de los Registros, sancionada en las resoluciones de 25 de Febrero y 3 de Mayo de 1878 y 20 de Mayo de 1879, los Notarios pueden recurrir gubernativamente contra la suspensión ó denegación de inscripción de documentos por ellos autorizados por defecto ó vicio atribuido al mismo instrumento, de cuya subsanación sean responsables en los términos que previene el art. 22 de la

ley, sin que el citado art. 57 limite la facultad de los Notarios á reclamar por uno ó varios documentos, pues por más de uno se reclamó en el recurso resuelto en 8 de Julio de 1878: que en el primer considerando de la resolución de 26 de Febrero de 1879 se consigna que hallándose inscrita la posesión de una finca procede inscribir con arreglo al art. 20 de la ley Hipotecaria, la escritura de enajenación de la misma, en cuyo caso se halla la otorgada por José Antonio Viruete en favor de Miguel Paniagua; y finalmente, que según la misma resolución, cuando una finca se posee proindiviso, y está inscrita á nombre del enajenante y otros, procede inscribir la escritura de venta de la parte enajenada por un interesado, en cuyo caso se encuentran las otorgadas por María Teresa Durán á D. José Rodríguez de Sanabria y por Antonio Moruno á Gonzalo Sanchez:

Resultando que de la anterior resolución apeló el Registrador para ante la Presidencia en solicitud de que se sirviera revocar el auto apelado, declarando estar mal entablado el recurso por defecto en la forma y falta de personalidad en el recurrente, con imposición de costas á quien correspondiera, atendidas las razones siguientes: que por el referido auto se hace una declaración innecesaria, toda vez que cuando ménos dos de las escrituras objeto del recurso no se han denegado por hallarse mal extendidas, sino porque el transferente en una de ellas no tenía inscrito el dominio que enajenaba, ó si se quiere, porque la venta del derecho de mera posesión no es inscribible con arreglo al art. 2.º de la ley Hipotecaria, y en la otra porque la venta que un conueño hace de la parte que le corresponde en la cosa comun ó proindivisa no es tampoco inscribible mientras no se haga constar la división con el conueño, á ménos que este hubiere concurrido y asistido al contrato celebrado por aquel: que en atención á la índole de los fundamentos de su negativa propuso una especie de excepción dilatoria á la demanda del Notario D. Angel Sutil, ya que los interesados en los expresados documentos son los que únicamente tienen personalidad para recurrir contra su calificación, según los párrafos segundo y tercero del art. 57 del reglamento Hipotecario, que también cita en su apoyo el Juzgado para resolver en el fondo, á pesar de ser la cita contraproducente á su objeto, sin que por otro lado haya identidad de casos entre el presente recurso y el resuelto por la Superioridad en 8 de Julio de 1878, en que si bien se trataba de dos escrituras de descripción de bienes y de permuta, se referían ambas á unos mismos bienes y á unas mismas personas; y finalmente, que respecto de las cuestiones de fondo no se ha ocupado, porque, como manifestó en su anterior informe, reservaba el hacerle para cuando los recursos se entablasen en la forma procedente y por las personas que tuviesen derecho para promoverlo:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, con revocación del auto apelado, declaró improcedente el recurso por lo que hace á la segunda escritura de 17 de Agosto de 1878 por falta de personalidad en el Notario autorizante para promoverlo, y procedente en cuanto á las otras dos escrituras, las cuales, por estar mal redactadas, deben serlo en forma, extendiéndolas nuevamente el precitado Notario á su costa, y con indemnización en su caso á los interesados de los perjuicios que se les hayan seguido por no haberse inscrito y surtido sus efectos con oportunidad, cuya resolución fundó en las siguientes consideraciones: que la cuestión debatida con motivo de la escritura de 17 de Agosto versa acerca de si la posesión de la finca que por ella se transmite es ó no uno de los derechos reales que pueden ser objeto de inscripción, conforme al art. 2.º de la ley Hipotecaria; y por consiguiente, como no se trata de un defecto ó vicio del instrumento, no incumbe al Notario la interposición del recurso: que la cuestión referente á la escritura de 4 de Marzo de 1875 sobre contradicción ó inexactitud respecto á la persona que transfere y la que adquiere, según palabras del Registrador, implica una falta de redacción del documento, pues no debió consignarse más que la trasmisión de la mitad de la finca, y no la advertencia de que el comprador quedaba dueño de toda la casa y cerca, por lo cual el Notario autorizante pudo formular el recurso, por más que haya de resolverse que el instrumento está mal redactado; y últimamente, que la tercera cuestión suscitada es semejante á la anterior, porque en la escritura de 27 de Octubre de 1878, tan pronto se consigna que la finca de que se trata está dividida, como que está proindivisa, comprendiéndose que hubo división, si bien debió redactarse el documento con claridad para no dar lugar á la duda manifestada por el Registrador:

Resultando que el Notario Sutil y Gaon apeló de la anterior resolución para ante esta Superioridad, y fundó su recurso de alzada en la necesidad de establecer la debida jurisprudencia acerca de los extremos debatidos en este expediente; porque el Registrador de la propiedad de Llerena sostiene en la nota puesta al pie de la segunda escritura reseñada la doctrina de que no son inscribibles los derechos reales creados sobre fincas cuya posesión consta inscrita en el Registro hasta después de transcurridos 40 años desde la fecha de dicha inscripción; por que asimismo deniega el nombrado Registrador la de la primera escritura por la que María Teresa Durán vende á José Rodríguez la mitad de una casa, fundado en que es requisito indispensable que al otorgamiento concurra la conueña Carmen Durán mientras la finca permanezca en proindiviso, á pesar de lo cual en el tercer documento, no obstante ser análogo al anterior, califica de subsanable la falta que en realidad no existe, pues que concurrió al otorgamiento el que fué condómino antes de que se dividiera la finca; y porque, en fin, si al repetido funcionario se le ocurrieron dudas en cuanto á la manera de verificar las inscripciones, pudo resolverlas con arreglo á lo que de los libros resultare:

Vista la ley 55, tit. 5.ª, Partida 5.ª:

Vistos los artículos 19, 22 y 65 de la ley Hipotecaria; 37 y 57 de su reglamento, y las resoluciones de este centro de 16 de Diciembre de 1876, 8 de Enero, 23 de Febrero, 3 de Mayo y 8 de Julio de 1878, y 26 de Febrero y 20 de Mayo de 1879:

Considerando que, además de las cuestiones principales que en este recurso se debaten, referentes á la calificación hecha por el Registrador de la propiedad de Llerena de tres escrituras autorizadas por el Notario de Azuaga D. Antonio Sutil y Gaon, se han suscitado otras dos previas acerca de la forma en que aparece incoado el expediente y de la competencia del nombrado funcionario para promoverlo:

Considerando que la circunstancia de haberse deducido el recurso contra las notas de calificación consignadas por el Registrador de la propiedad de Llerena al pie de tres escrituras diferentes presentadas en distintos tiempos y relativas á diversas personas, no puede ser obstáculo que impida la tramitación y resolución definitiva del mismo, ya que ni en la ley Hipotecaria ni en su reglamento se encuentra disposición alguna por la cual hayan de limitarse estos expedientes á las cuestiones nacidas con motivo de la calificación de un solo documento:

Considerando que, á tenor del texto literal del art. 57 del citado reglamento, los Notarios, en caso de suspensión ó denegación de la inscripción por defectos en el instrumento, podrán promover el oportuno expediente gubernativo limitado á solicitar que se declare que el documento se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y en tal

concepto es indudable que el Notario Sutil y Gaon ha podido válidamente entablar este recurso, ya que en las notas consignadas al pie de las escrituras primera y última se atribuye por el Registrador el defecto de no haber concurrido á su otorgamiento una tercera persona que tiene condominio en la cosa, requisito á su juicio indispensable para que no sea nulo el contrato; manifestándose además en la nota de la primera que existe *contradicción, ó al menos inexactitud*, respecto de las personas que trasfieren y la que adquiere, y en la de la otra que no resulta *dividida y con linderos propios* la mitad de la casa que se trasmite, sin que sea menos defecto del documento el atribuido á la escritura de venta reseñada en segundo lugar, al suponer que por ella no se trasmite derecho real de ninguna especie, cuyo defecto sería sustancial en un documento de tal clase y afectaría necesariamente á su validez:

Considerando que, según la ley 53, tit. 5.º, Partida 5.ª, cualquiera de los conductos en una cosa puede vender su parte, «magüer la cosa non sea partida, é puéde la vender á cualquier de los que han en ella parte ó á otro extraño;» y que por tanto no existe el vicio de nulidad ó defecto insubsanable que atribuye el Registrador á la escritura de 4 de Marzo de 1873 por la falta de concurrencia á su otorgamiento de la condueña Carmen Durán, cuya presencia en dicho acto era de tado punto inexcusable:

Considerando que al consignarse en la misma escritura que el comprador D. José Rodríguez y Sanabria, en virtud del contrato celebrado, quedaba dueño absoluto de toda la casa y cerca, siendo así que lo que adquiría era la mitad de una casa y parte de una cerca, de cuya otra mitad y porción restante era dueña Carmen Durán, se cometió por el Notario autorizante, según reconoce el mismo en su escrito de interposición del recurso, un error ó inexactitud que atribuye á la circunstancia de que la condueña Carmen Durán es esposa del comprador, y que dicho error constituye el defecto de falta de claridad á que se refiere el art. 37 del reglamento, el cual debe ser subsanado por el nombrado Notario á su costa, sin perjuicio del derecho de los interesados á pedir del mismo la indemnización correspondiente por los perjuicios que se les hayan ocasionado, según lo dispuesto en el art. 22 de la ley Hipotecaria:

Considerando que la ley Hipotecaria y demás disposiciones posteriores vigentes han concedido á los propietarios que careciesen de titulación escrita, ó no pudiesen fácilmente presentarla en los Registros respectivos, el recurso de inscribir el hecho material de la posesión acreditada en forma, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y que dada esta facultad, es consecuencia lógica que una vez inscrita la posesión de un inmueble puede inscribirse la transmisión de este y la imposición de gravámenes; dando así la debida publicidad á los actos y contratos relativos á bienes inmuebles ó derechos reales, como se deduce de la exposición de motivos de la ley Hipotecaria y de la que precede al decreto de 10 de Febrero de 1873, del art. 35 y otros de la misma ley, y muy principalmente de los artículos 42, 47 y 318 de su reglamento, y Reales decretos de 11 de Noviembre de 1864 sobre inscripción de bienes nacionales, y 23 de Julio de 1871 y 8 de Noviembre de 1873 sobre inscripción de censos, foros y demás derechos reales:

Considerando que, por todo lo expuesto, no cabe dudar que es inscribible la escritura pública de 17 de Agosto de 1878 por la que José Antonio Viruete vendió á Miguel Paniagua la posesión que en la finca objeto de la venta tenía con todas sus consecuencias legales, puesto que no trasmite más ni menos que lo que á su favor se inscribió en el Registro:

Considerando, finalmente, que por lo que resulta de la escritura de 27 de Octubre de 1878, no es, como en su nota supone el Registrador, una mitad de casa proindivisa lo que en ella se vende, sino una casa sita en la villa de Azuaga, calle de San Blas; núm. 3, con linderos propios y bien determinados, la cual, si bien en otro tiempo era sólo mitad de la que poseía Antonio Alfaro en la referida calle, señalada con igual número, ha pasado á formar en la actualidad finca apartada é independiente en virtud de la división practicada entre los adquirentes de las dos mitades, según consta de la manifestación hecha por los mismos en la cláusula 6.ª de dicha escritura;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, resolver: primero, que la escritura autorizada por el Notario recurrente, con fecha 4 de Marzo de 1873, de venta otorgada por María Teresa Durán á favor de D. José Rodríguez de Sanabria, adolece del defecto subsanable de existir contradicción ó falta de exactitud en los términos en que aparece redactada, cuyo defecto impide su inscripción mientras no se subsane, lo cual deberá hacer el Notario autorizante extendiendo á su costa una nueva escritura, sin perjuicio del derecho de los interesados á pedir la indemnización correspondiente por los perjuicios que pudieran haber sufrido, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Hipotecaria; y segundo, que las otras dos escrituras, también de venta, autorizadas ante el propio Notario en 17 de Agosto y 27 de Octubre de 1878 respectivamente, no contienen los defectos atribuidos por el Registrador, y son por tanto inscribibles, debiendo tener presente dicho funcionario, respecto de la última, el art. 24 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 2 del próximo Noviembre, de diez á dos de la tarde:

*Resguardos al portador amortizados.*

Sorteo de 30 de Junio de 1880, carpetas números 332 á 334 de señalamiento.

*Intereses de resguardos al portador no depositados.*

Primer semestre de 1880, carpetas números 752 y 753 de señalamiento.

**INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.**

*Atrasos hasta fin de Diciembre de 1872.*

Carpetas números 1.152 á 1.192 de señalamiento.

Madrid 30 de Octubre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

**Dirección general de la Deuda.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga los días 2 al 6 de Noviembre próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses y amortización de la Deuda pública que á continuación se expresan:

**DIA 2.**

*Semestre de Julio de 1877.*

Renta perpétua interior, facturas comprendidas en los números 7.659 al 7.722.

Ferro-carriles, facturas comprendidas en los números 1.405 al 1.414.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas comprendidas en los números 5.450 al 5.464.

*Semestre de Enero de 1878.*

Renta perpétua interior, facturas comprendidas en los números 7.661 al 7.713.

Ferro-carriles, facturas comprendidas en los números 1.406 al 1.413.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas comprendidas en los números 5.451 al 5.467.

*Semestre de Julio de 1878.*

Renta perpétua interior, facturas comprendidas en los números 7.662 al 7.723.

Ferro-carriles, facturas comprendidas en los números 1.407 al 1.417.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas comprendidas en los números 5.452 al 5.466.

*Semestre de Enero de 1879.*

Renta perpétua interior, facturas comprendidas en los números 7.663 al 7.726.

Ferro-carriles, facturas comprendidas en los números 1.408 al 1.417.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas comprendidas en los números 5.448 al 5.465.

*Semestre de Julio de 1879.*

Renta perpétua interior, facturas comprendidas en los números 7.664 al 7.728.

Ferro-carriles, facturas comprendidas en los números 1.409 al 1.421.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas comprendidas en los números 5.449 al 5.468.

*Semestre de Enero de 1880.*

Renta perpétua interior, facturas núm. 5.343 y las comprendidas en los números 6.051 al 6.061.

Ferro-carriles, factura núm. 2.913.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 4.068 al 4.072.

*Semestre de Junio de 1880.*

Renta perpétua interior, facturas números 3.290 al 3.320.

Ferro-carriles de Alar á Santander, facturas números: 83 al 88.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 3.184 al 3.187.

**DIA 3.**

Acciones de obras públicas, vencimientos de Enero de 1878 á Enero de 1880, facturas números 413, 386, 341, 313 y 243.

Idem id. de Junio de 1880, facturas números 203 y 204.

Idem de carreteras de 53 millones, anualidad de Agosto de 1879, factura núm. 258.

Idem id., anualidad de Agosto de 1880, facturas números 161 al 169.

Idem id. de 20 millones, semestre de Setiembre de 1880, factura núm. 6.

**INSCRIPCIONES NOMINATIVAS.**

*Semestres de Julio de 1877 á Enero de 1879.*

Facturas números 151, 4.984, 5.212 al 5.214.

*Semestre de Junio de 1880.*

Facturas números 1.107, 1.109, 1.110, 1.115 y 1.116, así como las llamadas anteriormente de dichos semestres que no se hayan cobrado.

**DIA 4.**

Proposiciones admitidas en las subastas de personal y material celebradas en 30 de Setiembre último.

**DIA 5.**

Amortización de Deuda amortizable al 2 por 100.

Sorteo de Junio de 1878, factura núm. 3.036.

Idem de id. de 1879, facturas números 1.269 á 1.271.  
Idem de Diciembre de 1879, facturas números 1.143, 1.154 á 1.157.  
Idem de Junio de 1880, facturas números 816 á 825.

**DIA 6.**

Atrasos de Julio de 1874 y anteriores, facturas números 2.401, 2.433, 2.936, 2.937, 3.017, 3.018, 3.203, 3.251, 3.260 al 3.262, 3.264 al 3.267 y 3.269.

Madrid 30 de Octubre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

**Junta de la Deuda pública**

Resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del Personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1853.

Tipo á que se ha verificado la subasta con arreglo á la orden del Gobierno de la República fecha 28 de Marzo de 1873:

**7650 por 100.**

**PROPOSICIONES PRESENTADAS.**

INTERESADOS.	Importe nominal	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco F. Porta.....	2.800'09	74'75
D. Francisco Miguel Ortiz.....	55.316'38	74
D. Blas de Pando.....	4.250	74
D. José Martínez.....	140.000	73'50
D. Nicomedes de la Quintana....	4.210	74'00
D. Tomás Arana.....	2.800	74'88
D. Vicente Salvador.....	5.000	74'89
D. Mariano Urbina.....	100.000	74'50
D. Manuel Guardia.....	73.616'37	74'00
D. Antonio Gonzalez Mexino.....	1.618'20	73'80
El mismo.....	43.750	74'75
D. Santiago Castellanos.....	40.000	75'00

**PROPOSICIONES ADMITIDAS.**

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Blas de Pando.....	4.250	74	925
D. Francisco Miguel Ortiz.....	55.316'38	74	40.534'12
D. Mariano Urbina (parte de 100.000 pesetas).....	83.634'28	74'50	62.307'32
	140.200'66		104.166'36

Madrid 30 de Octubre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Creagh.

Resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del Material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 31 de Agosto de 1851, y con sujeción á lo prevenido en los arts. 36 de la instrucción del mismo mes y año.

**PROPOSICIONES PRESENTADAS.**

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Cayetano Benitez.....	5.000	65'30
D. Emilio de Suricalday.....	4.162'61	67'75
D. Antonio Gomez Diez.....	6.712	95'98
D. Manuel Guardia.....	7.500	60'40

**PROPOSICIONES ADMITIDAS.**

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Cayetano Benitez.....	5.000	66'30	3.315
D. Emilio de Suricalday (parte de 4.162'61 pesetas).....	2.794'38	67'75	1.899'33
	7.794'38		5.208'33

Madrid 30 de Octubre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Creagh.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Julio de 1880, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.					VALOR de cada tonelada en la importacion. Pesos. Cs.				
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES.	TOTAL DE TONELADAS.		RECAIGO de derechos por castigo. Pesos. Cs.	DEPOSITO. Pesos. Cs.		SUBSIDIO del 6 por 100 sobre la importacion. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.		
	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.		De arqueo.	Productivas.						Improductivas.	
Capital.....	8	5	10 424	4 009	4 024	814	4 394	8 721	4 370	4 370	54	2 403	4 833	34 485 91	2 431 72	2 410 04	33 72	3 210 92	62 408 31	50 82
Fajardo.....	2	4	819	55	24	27	24	705	4 437	4 437	8	79	79	4 708 43	4 02	4 02	10 2 49	10 2 49	1 810 62	43 73
Naguabo.....	1	1	57	8	400	27	400	436	748	748	16	417	78	853 21	416 99	4 02	4 02	31 30	4 027 32	8 78
Humacao.....	1	1	804	40	66	2	66	1 811	4 78	4 78	5	406	78	4 779 54	75 87	75 87	1 953 20	91 79	4 953 20	48 59
Arroyo.....	1	1	3 884	78	784	2	784	3 884	4 96	4 96	24	4 080	2	4 155 29	23	23	4 59 02	2 539 27	2 234 54	29 28
Ponce.....	40	6	7 814	4 380	6 624	4 338	7 814	2 051	8	8	24	2 164	7 932	42 666 34	2 164 91	433 06	2 597 97	47 888 58	29 13	
Guayanilla.....	1	1	1 687	1	1	1	1	1 687	873	873	2	873	2	1 687	1 687	1 687	1 687	1 687	1 687	1 687
Guánica.....	5	6	5 423	697	5 70	431	4 886	6 330	4 143	4 143	30	2 383	707	32 510 40	4 362 42	4 362 42	4 935 22	4 935 22	36 210 62	44 04
Mayagüez.....	4	4	2 632	421	1	1	533	5 458	534	534	43	454	1	7 919 69	420 11	42 57	470 98	470 98	8 559 25	18 84
Aguadilla.....	1	1	1 687	1	1	1	1	1 687	1	1	1	1	1	1 687	1 687	1 687	1 687	1 687	1 687	1 687
Arecibo.....	1	1	1 687	1	1	1	1	1 687	1	1	1	1	1	1 687	1 687	1 687	1 687	1 687	1 687	1 687
Cabo-Rojo.....	1	1	1 687	1	1	1	1	1 687	1	1	1	1	1	1 687	1 687	1 687	1 687	1 687	1 687	1 687
TOTAL EN 1880.....	24	27	27 725	3 310	8 275	2 810	4 675	30 209	9 739	9 739	453	7 983	40 583	444 189 92	6 193 85	3 137 58	33 72	8 537 41	462 455 48	44 60
IDEM EN 1879.....	59	35	30 586	4 663	3 754	7 435 1/2	6 135 1/2	19 370	40 031	40 031	470	10 553 1/2	11 219 1/2	152 320 98	9 373 11	4 294 22	364 21	9 088 08	172 492 60	406 87
Diferencia. { De más en 1880.....	35	8	2 861	1 353	4 891	5 185 1/2	1 430 1/2	17 839	2 292	2 292	17	2 571 1/2	664 1/2	8 031 00	3 179 26	1 843 36	328 49	44 097	40 339 42	20 27
{ De menos en 1880.....	45	8	2 861	1 353	4 891	5 185 1/2	1 430 1/2	17 839	2 292	2 292	17	2 571 1/2	664 1/2	8 031 00	3 179 26	1 843 36	328 49	44 097	40 339 42	20 27

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS Y COLECTORIAS.	CON CARGA.										EXTRANJEROS.					VALOR de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.				
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES.	TOTAL DE TONELADAS.		RECAIGO de derechos por castigo. Pesos. Cs.	DEPOSITO. Pesos. Cs.		SUBSIDIO del 6 por 100 sobre la importacion. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.		
	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.		De arqueo.	Productivas.						Improductivas.	
Capital.....	7	2	6 120	3 440	97	780	304	7 930	42	40 320	46	3 414	817	3 903 85	1 432 63	3 503 85	4 77	4 77	4 77	4 77
Fajardo.....	2	2	432	132	132	749	135	2 084	1	804	6	635	881	1 432 63	256 64	1 432 63	1 78	1 78	1 78	1 78
Naguabo.....	1	1	57	8	400	27	400	436	1	804	5	435	783 98	73 38	73 38	73 38	4 30	4 30	4 30	4 30
Humacao.....	1	1	804	40	66	2	66	1 811	1	804	3	373	8 449	4 358 39	4 734	4 734	3 61	3 61	3 61	3 61
Arroyo.....	1	1	3 884	78	784	2	784	3 884	1	804	25	2 244	8 449	4 358 39	4 734	4 734	2 15	2 15	2 15	2 15
Ponce.....	40	6	7 814	4 380	6 624	4 338	7 814	2 051	8	8	25	4 263	4 449	4 358 39	4 734	4 734	2 25	2 25	2 25	2 25
Guayanilla.....	1	1	1 687	1	1	1	1	1 687	1	804	3	183	4 449	4 358 39	4 734	4 734	1 51	1 51	1 51	1 51
Guánica.....	5	6	5 423	697	5 70	431	4 886	6 330	2	1 681	23	9 894	45	2 088 84	663 52	2 088 84	4 84	4 84	4 84	4 84
Mayagüez.....	4	4	2 632	421	1	1	533	5 458	6	5 453	42	2 75	93	663 52	317 65	663 52	2 40	2 40	2 40	2 40
Aguadilla.....	1	1	1 687	1	1	1	1	1 687	1	804	4	93	93	317 65	317 65	317 65	3 24	3 24	3 24	3 24
Arecibo.....	1	1	1 687	1	1	1	1	1 687	1	804	4	93	93	317 65	317 65	317 65	3 24	3 24	3 24	3 24
Cabo-Rojo.....	1	1	1 687	1	1	1	1	1 687	1	804	4	93	93	317 65	317 65	317 65	3 24	3 24	3 24	3 24
TOTAL EN 1880.....	29	39	44 629	4 003	2 875	9 388	5 437	30 447	24	48 013	441	76 916	12 233	46 336 42	36 646 90	46 336 42	3 009	3 009	3 009	3 009
IDEM EN 1879.....	39	39	47 296	4 780	2 363	8 324	5 042	9 495	23	40 964	146	49 642	4 717	36 646 90	36 646 90	36 646 90	4 424	4 424	4 424	4 424
Diferencia. { De más en 80.....	40	2	2 667	2 223	482	7 064	335	20 952	1	7 049	95	27 304	7 516	36 646 90	36 646 90	36 646 90	4 15	4 15	4 15	4 15
{ De menos en 80.....	40	2	2 667	2 223	482	7 064	335	20 952	1	7 049	95	27 304	7 516	36 646 90	36 646 90	36 646 90	4 15	4 15	4 15	4 15

COMPARACION DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE IMPORTACION, DEPOSITOS Y SUBSIDIOS.		DERECHOS DE EXPORTACION.		TOTAL.
Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.
En 1880.....	462 456 42	16 336 42	478 512 80	478 512 80
En 1879.....	472 492 60	36 646 90	509 139 50	509 139 50
Diferencia .. { De más en 1880.....	10 000 18	20 310 48	30 320 78	30 320 78
{ De menos en 1880.....	10 000 18	20 310 48	30 320 78	30 320 78

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Cuenta correspondiente al mes de Setiembre de 1880.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Sbre...	249	84	167	74	541
Entradas en este mes.....	58	35	15	7	115
Suma.....	277	116	182	81	656
Salidas en el mismo.....	55	39	9	40	143
Existencia para Octubre...	222	77	173	71	543

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS HABIDOS EN ESTE MES.

CARGO.	Rs.	vn.
<b>Ingresos ordinarios.</b>		
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	7.514	
Por el producto líquido obtenido en los sorteos verificados en los días 3, 13 y 23 de este mes.....	39.000	46.514
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	4.291'20	
Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital.	4.583'23	
Idem de la de Norte, por Junio.....	4.583'23	
Idem de la de Mediodía, por Setiembre. 7.915	7.915	12.500'23
Idem de la de Setiembre. 7.915	7.915	
<b>Ingresos extraordinarios.</b>		
Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.....	8.000	
Procedente de la funcion de toreros y novillos, verificada el día 13 del actual en la Plaza de Toros á beneficio de estos Asilos.....	4.500	14.160'66
Idem de la venta de pan al pueblo de El Pardo.....	4.660'66	
<b>TOTAL cargo.....</b>		<b>74.466'09</b>
<b>DATA.</b>		
Por el alcance que resultó en el mes anterior.....	37.718'30	
<b>Subsistencias.</b>		
Por los gastos causados en este concepto.....	38.280'92	
<b>Derechos de consumo.</b>		
Por los artículos introducidos en este mes.....	4.022'28	
<b>Material.</b>		
Por la compra de petróleo, gavillas de jara para la tahona, cebada, cal, jabon, ladrillos recochos, cera para la capilla, efectos de espartería, artículos de oficina y otros.....	6.392'90	
<b>Primeras materias.</b>		
Por la de artículos para los talleres de herrería, zapatería, sastrería, carpintería, pintura y vidriería.....	3.874'72	102.720'30
<b>Personal.</b>		
Por sueldo á los empleados de la Administracion central y de los Asilos, Capellan, Maestros de Escuelas, tahona y talleres.....	7.508'30	
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan diferentes cargos en las dependencias del establecimiento.....	2.042'50	
<b>Botica.</b>		
Por los medicamentos suministrados en este mes.....	844'63	
<b>Gastos generales.</b>		
Por los causados en este concepto en el mes de la fecha.....	2.065'95	
<b>Alcance que pasa al mes siguiente.....</b>		<b>28.254'41</b>

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.  
Madrid 30 de Setiembre de 1880.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martin y Murga.—V.º B.º.—El Presidente, Moreno Benitez.

Diputacion provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se señala el trigésimo día, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de materiales para la conservacion del afirmado del trozo primero de la carretera de Gracia á Manresa, comprendido entre Gracia y San Cugat del Vallés, bajo el tipo de 15.468 pesetas 93 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputacion, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Sr. Presidente de la misma, ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de la Secretaría de la Diputacion hasta la una de la tarde del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo, en papel del sello 11.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal.

Los pliegos cerrados podrán depositarse desde los 15 días anteriores al señalado para la subasta hasta el fijado para la misma en la Secretaría de la Diputacion. Tambien podrán entregarse en el mismo acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admision, y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitacion entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor; no pudiendo bajar en este caso las mejoras de 25 pesetas una.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de obras públicas, han de regir en la subasta del servicio de acopios de materiales para la conservacion del afirmado del trozo primero de la carretera de Gracia á Manresa, comprendido entre Gracia y San Cugat del Vallés.

1.º Para tomar parte en la licitacion ha de consignarse, previamente en la Depositaria de fondos provinciales, hasta la una de la tarde del día que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 de dicho presupuesto.

2.º Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobacion del remate el contratista otorgará la escritura correspondiente, y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio, para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los 10 días siguientes al de la otorgacion de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de carreteras de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputacion.

5.º El contratista se sujetará en la construccion de las obras á las condiciones facultativas y económicas y presupuesto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero.

6.º El contratista, como la Administracion, quedarán sujetos á las condiciones generales para las subastas de obras públicas, y á todas las disposiciones administrativas vigentes; haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de la insercion del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID; debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada insercion antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 18 de Octubre de 1880.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Manuel Planas y Casals.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputacion de esta provincia para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de materiales para la conservacion del afirmado del trozo primero de la carretera de Gracia á Manresa, comprendido entre Gracia y San Cugat del Vallés, bien penetrado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion del referido servicio por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiéndole que será desechada toda proposicion en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Huelva.

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta los acopios de conservacion para el trozo primero de la carretera provincial de La Palma á Almonte cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 14.513 pesetas 56 céntimos.

Dicho acto tendrá lugar á las doce de la mañana del día 1.º de Diciembre próximo, en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion, y ante la Comision permanente de la misma, quien recibirá las proposiciones que se presenten durante la primera media hora del acto, ó sea desde las doce hasta las doce y media, en que se dará principio al sorteo, apertura y lectura de los pliegos; cuidando los licitadores de consignar sus nombres en los sobres.

Dichas proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando á los mismos la oportuna carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del presupuesto de la obra.

En el caso que resultasen dos más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 5 pesetas.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base en la subasta quedan desde este día de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion; advirtiéndose que el rematante queda obligado á satisfacer el importe de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á justificar el pago en el acto de entregar la copia de la escritura que debe formalizarse para cumplimiento del contrato.  
Huelva 27 de Octubre de 1880.—El Vicepresidente, Narciso García Castañeda.—El Secretario, José A. Cepeda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto, se comprometo á llevar á cabo los acopios de conservacion para el trozo primero de la carretera provincial de La Palma á Almonte por la cantidad de..... (en letra) pesetas, y con sujecion al presupuesto y condiciones facultativas y económicas fijadas como base del indicado acopio.

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Caja de esta Administracion económica, pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los días y por el orden que á continuacion se expresan.

Día 2.

Tenientes Coroneles.  
Monte-pío militar, primera clase, letras de la M á la Z.  
Idem id. civil, letras de la A á la E.  
Idem de Jueces.

Día 3.

Primeros y segundos Comandantes.  
Plana mayor de Jefes.  
Monte-pío civil, letras de la F á la LL.

Día 4.

Capitanes, Tenientes y Alféreces.  
Monte-pío civil, letras de la M á la Q.  
Exclaustrados.

Día 5.

Sargentos, cabos, Plana mayor de tropa y soldados.  
Monte-pío civil, letras de la R á la Z.

Día 6.

Monte-pío militar, segunda clase, letras de la A á la LL.  
Idem id., de tercera clase.  
Idem de la Real Casa.  
Pensiones remuneratorias.  
Idem sobre secuestros de los ex-Infantes.

Día 8.

Monte-pío militar, segunda clase, letras de la M á la Z.  
Idem id. id. de Marina.  
Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Día 9.

Monte-pío militar, primera clase, letras de la A á la LL.  
Coroneles retirados de Marina.  
Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.  
Mesadas de supervivencia.  
Altas de todas clases.

Días 10 y 11.

Todas las nóminas sin distincion.  
Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.

Día 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

1.º El pago se verificará en plata.  
2.º No se abonará haber ni pension alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado que carezca de la declaracion suscrita por el interesado, ó interesados, si son dos ó más partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pié de la misma declaracion como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y que les consta que existen y habitan en el domicilio que en él se indique.

Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en éste su firma con igual objeto.

Madrid 30 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 29 de Octubre de 1880.

Núm. 546	Alejandro Boni.—Barcelona.
547	Braulio Fernandez.—Escorial.
548	Claudia Prieto.—Guadalejara.
549	Estéban Pedran.—Salamanca.
550	Eustaquio Gomez.—Barcelona.
551	María Gutierrez.—Cabriles.
552	María Riánsares.—Tarancon.
553	Mariano Sacristan.—Ciudad-Real.
554	Manuel Perez.—Fueros de Cepeda.
555	Quintina Gonzalez.—Junquera.
556	Simon R. Perez.—San Pedro Romeral.
557	Saturnina Sanz.—Molina de Aragon.
558	Tomasa Montero.—Noblejas.
559	Una carta con el sobrén en blanco.

Madrid 30 de Octubre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 30.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Jerez.....	Manuel Diez.....	Villalar 3, pescadero.
Búrgos.....	Matías Perez.....	Serrano, 2, tienda.
Cheste.....	Sopres Georges.....	Dr. Colonia (Cristancia).
Búrgos.....	Perez Carreras.....	Serrano 2, tienda.
Tolcdo.....	Angel Hernandez.....	Atocha, 112.
Logroño.....	Arturo Torres.....	Jacometrezo, 3, tercero
Granada.....	Guardiola Valero.....	Gobernador 10, 12 y 14, principal izquierda.
Barcelona.....	Emeterio Gil.....	Sombrereria.
Abrantes.....	Joao Jaantho Hernandez.....	
Inflesto.....	Emilio Zaragoza.....	Olmo, 33 y 32, segundo.
Tarifa.....	Sara.....	Ave María, 24, pral.
Torrelavega.....	Justa Hernandez.....	San Evaristo.
Cádiz.....	Pizarro.....	Huertas, 42.

Madrid 30 de Octubre de 1880.—P. el Jefe del Gabinete central, Ramon Coca.

**Registro de la propiedad del partido de Casas-Ibañez.**

Trasladada dicha oficina á esta villa por Real decreto de 8 del actual, se abrirá de nuevo al público en el día 3 de Noviembre inmediato, por acuerdo del Sr. Delegado, fecha de hoy.

Casas-Ibañez 20 de Octubre de 1880.—Juan Bautista Genovés.

**Sucursal del Banco de España en Pamplona.**

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósitos voluntarios de papel de la Deuda del 3 por 100 interior, el primero de 45.000 rs. nominales, expedido por el extinguido Banco de Pamplona con el núm. 617 en 20 de Mayo de 1869 á favor de D. Martín Félix Echandi; el segundo de 5.000 rs. nominales, cedido por dicho establecimiento en 6 de Junio de 1873 á favor de D. José Joaquín Azcona; el tercero de 22.500 pesetas nominales, dado en esta sucursal á 13 de Setiembre de 1877 en favor de D. Eustaquio Arrasate, y el cuarto de 20.000 pesetas nominales, expedido en 4 de Noviembre de 1878 á favor del mismo Sr. Arrasate, los cuales se hallan registrados en esta sucursal con los números 89, 374, 737 y 1.062, se anuncia al público por tercera vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que termina en 9 de Diciembre próximo, á contar desde la fecha del primer anuncio, según determina el art. 9.º del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; previniendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 29 de Octubre de 1880.—El Secretario, José Obanos. X-645

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.****Alcaldía constitucional de Jaen.**

D. Juan José de Bonilla y Forcada, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Alcalde de esta capital.

Hago saber que no habiéndose presentado licitador alguno á la doble subasta de las obras de reedificación de tres cuerpos del edificio que ocupa la cárcel pública de este partido, el Excelentísimo Ayuntamiento que presido ha acordado que se anuncie de nuevo por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID.

El tipo para la subasta será el de 74.670 pesetas, y no se admitirá proposición que exceda de dicha cantidad.

El remate se llevará á efecto en el Ministerio de la Gobernación y en los estrados de esta Alcaldía, conforme se preceptúa en la Real orden de 19 de Setiembre de 1879, á los 30 días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, según queda manifestado.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que contendrán el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe del referido tipo, y se presentarán desde las . . . ; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto licitación oral entre los autores de ellas por espacio de cinco minutos, adjudicándose el remate al mejor postor.

Jaen 11 de Setiembre de 1880.—Juan J. de Bonilla.—Por su mandado, Juan Carrillo, Secretario.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . , se comprometo á hacer las obras de reedificación de tres cuerpos de edificio en la cárcel pública de Jaen, sujetándose en todos conceptos á los planos y pliegos de condiciones del proyecto aprobado y de que tiene pleno conocimiento, por la cantidad de . . . (letra).

(Fecha y firma.)

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados militares.****VALLADOLID.**

D. Joaquín Romero Rodríguez, Teniente Coronel graduado, Capitan Ayudante y Fiscal del batallón de cazadores de la Habana, núm. 48.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnición el soldado de la segunda compañía de dicho batallón Anacleto Blanco Díez, natural de Carballa de Vela, Ayuntamiento de Petín, provincia de Orense, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Benito de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre é insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Orense.

Valladolid 2.º de Octubre de 1880.—Joaquín Romero.—Por su mandato, el Escribano, Ramon Prendas.

**Juzgados de primera instancia.****ALCAÑIZ.**

D. José Álvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Por el presente se cita y llama á Joaquín Membrado y Fandos, vecino de Agnaviva, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto; pues en otro caso se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañiz á 28 de Octubre de 1880.—José Álvarez Cid.—D. su orden, Manuel Ponciano Rodríguez.

**ARNEDO.**

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se llama á Sebastian Diago Langanía, alias Napolitan, de 35 años de edad, casado, pastor, natural y vecino de Prejano, para su presentación en los estrados de este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de pimientos, cuya diligencia no ha podido tener lugar por haber desaparecido el Diago del pueblo de su domicilio, é ignorarse su paradero; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades administrativas y dependientes de policía judicial se interesen en la busca de expresado Sebastian Diago; y si fuese habido, lo remitan á disposición de este Juzgado, en lo cual se interesa así bien la administración de justicia.

Dada en Arnedo á 26 de Octubre de 1880.—Gabriel Martín.—Por mandado de S. S., Manuel Eguizábal, Escribano.

**BAEZA.**

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Ramon Valiente Liñan, natural y vecino de Beas de Segura, casado, pordiosero, de 30 años de edad, hijo de Francisco y de Luisa, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, color moreno, barba espesa y ciego, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á María Quevedo Perez y citarle y emplazarle para ante la Excmo. Audiencia del territorio; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer se proceda á la busca del indicado sujeto; haciéndolo comparecer en este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en la ciudad de Baeza á 4 de Octubre de 1880.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.

**CIFUENTES.**

D. Ramon Revest y Martínez, Jefe de segunda clase de Administración, y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Sanz García, hijo de Domingo é Isidora, vecino que ha sido de Abanades hasta el año de 1874 al 75, zapatero, de edad de 37 años poco más ó menos, bajo de estatura y cojo bastante impedido, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de esta capital de partido á responder de los cargos que le resultan en causa por robo de dinero á María Clemente, vecina de la Hortezueta de Oren el día 19 del actual; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y exhorto á todas las Autoridades y á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto; y si fuese habido, lo conduzcan á mi disposición con los efectos que se hallen en su poder y las seguridades necesarias, pues así lo tengo acordado en la expresada causa.

Dada en Cifuentes á 27 de Octubre de 1880.—Ramon Revest.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

**CIUDAD-RODRIGO.**

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo y su partido.

Hago saber que en el Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio por hurto de dos reses vacunas contra Buenaventura de Arriba, natural de Barba de Puero, hijo de Eusebia y de padre incógnito, de 34 años de edad, estatura alta, color moreno, barba, pelo y ojos negros, mirada viva, le falta la primera falange de uno de los dedos pulgares, que se cree sea el de la mano derecha; viste pantalón, chaqueta corta, gorra generalmente de piel, y suele llevar un tapabocas grande y ordinario; en la que tengo acordado por resolución de ayer librar la presente.

Por la cual encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca, captura y remisión á esta cárcel pública de referido procesado que se presume ande por Salamanca ó pueblos inmediatos; pues con ella prestarán un servicio á la recta administración de justicia.

Ciudad-Rodrigo á 25 de Octubre de 1880.—Victorino Luna.—Telesforo Mayor.

**FERROL.**

D. Bernardino Moreda y Gonzalez, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Certifico que por el Sr. D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta ciudad, se acordó sea citado en forma Pedro Rodríguez, vecino de la parroquia de Carbes, en el partido de Ortigueira, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y sala de audiencia á fin de prestar declaración de inquirir en la causa que se le instruye sobre defraudación á la Hacienda; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y no habiendo sido hallado el procesado en su domicilio al intentar practicarle la diligencia acordada; para insertar en el Boletín oficial de esta provin-

cia y GACETA DE MADRID, conforme á lo acordado en providencia del día de ayer, y á los efectos del art. 292 de la Compilación general de disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, libro la presente cédula en Ferrol á 27 de Octubre de 1880.—Licenciado Bernardino Moreda.

**MÁLAGA.—ALAMEDA.**

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones á Francisco Lopez Toro, en la que aparece la siguiente requisitoria.

«D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Caballero de la Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días al joven llamado José, como de 10 años de edad, el cual ha estado de mozo en la carnicería propia de Tomás Monje, que sitúa en calle de Granada, núm. 75, y habita en la calle de Jaboneros, frente á la casa núm. 3, y de cuyo sujeto se ignoran sus demás circunstancias, á fin de que comparezca en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prevenido en la Compilación general de disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy en particular á los dependientes de la policía judicial, procedan y hagan proceder á la busca y captura del referido procesado, trasladándolo en su caso á esta cárcel pública, consignándolo á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 25 de Octubre de 1880.—Eduardo Bazaga.—El Escribano actuario, Manuel de Veras Bartumeo.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva para insertar en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Málaga á 25 de Octubre de 1880.—Manuel de Veras Bartumeo.

**SEVILLA.—MAGDALENA.**

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan San Roman Rodriguez, natural y vecino de Abedillo, hijo de Bonifacio y Manuela, soltero, labrador, y de 28 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito calle Teodosio, número 14, para oír notificación en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole además los perjuicios á que diere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuviesen noticia del paradero del mismo lo presenten en dicho Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 15 de Octubre de 1880.—Domingo Fons.—El actuario, Félix Gonzalez.

**MADRID.—LATINA.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Escribanía del que refrenda, dictada en autos de tercería de dominio al usufructo de la dehesa de las Gordillas, sita en el pueblo de Maello, que sigue Doña María Rodríguez de Rivera contra D. Marcos Vargas y D. Cecilio Ramon Soriano, y formada la oportuna pieza de administración, se saquen á pública subasta en arrendamiento varios terrenos pertenecientes á dicha dehesa, bajo el oportuno pliego de condiciones, sin perjuicio de que en el acto de la subasta se admitan todas las proposiciones que se hagan para el arrendamiento de aquellos terrenos, á reserva de que sean aprobadas con audiencia de los interesados.

Cuya subasta será simultánea en este Juzgado y en el de igual clase de Avila, que tendrá lugar el día 13 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, estando de manifiesto el pliego de condiciones en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta, plaza del Angel, núm. 2, entresuelo izquierda.

Madrid 28 de Octubre de 1880.—V.º B.º—Enrique Iniguez.—El actuario, Pedro Sainz de Aja. X-647

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se saquen á pública subasta para su venta los bienes siguientes:

La fábrica de gas de la ciudad de Valladolid, con todas sus dependencias, maquinaria, tubería, materiales de todas clases, moviliario, enseres y efectos, situada en la calle de la Estacion, número 2, que linda por la derecha de su entrada, izquierda y accesorias con la estacion del ferro-carril del Norte; tasada en 450.960 pesetas.

La fábrica de gas de la ciudad de Pamplona, con todas sus dependencias, maquinaria, tubería, materiales de todas clases, moviliario, enseres y efectos, situada en los extramuros de dicha poblacion, barrio de la Rochapea, que mide una superficie de 6.476 metros 89 decímetros cuadrados, que linda por Norte con el camino de Santa Engracia; Mediodía con el callejon de las Huertas; Levante con el prado del Ayuntamiento, y Poniente huerta de D. Antonio Reinoso; tasada en 60.395 pesetas 25 céntimos.

La fábrica de gas de la ciudad de Burgos, con toda la maquinaria, tubería, materiales de todas clases, moviliario, enseres y

efectos, situada en los extramuros de dicha ciudad y barrio Jimeno, que mide una superficie de 10.398 metros cuadrados, y linda al Norte con la calle de Barrio Jimeno; Sur otra calle proyectada, paralela al ferro-carril del Norte; Este otra calle tambien en proyecto, y Oeste una plaza; tasada en 75.468 pesetas.

La fábrica de gas de la ciudad de Alicante, con todas sus dependencias, maquinaria, tubería, materiales de todas clases, mobiliario, enseres y efectos, situada en la partida rural de San Blas, que mide una superficie de 8.446 metros 30 centímetros: linda por Norte con el camino al barranco de San Blas; Mediodía tierras de la Compañía de Crédito de España; Levante D. José Gabriel Amerigo, y Poniente tierras del mismo y camino que conduce al mar; tasada en 80.285 pesetas.

Y la fábrica de gas de la ciudad de Cartagena, con todas sus dependencias, maquinaria, tubería, materiales de todas clases, mobiliario, enseres y efectos, situada en los extramuros de dicha ciudad y camino de las herrerías y de Santa Lucía, que mide una superficie de 10.724 metros y nueve centímetros cuadrados, y linda por Norte con camino de las Herrerías; Este terreno de la Misericordia; Sur con el camino del castillo de los Moros, y Oeste con el de Santa Lucía; tasada en 120.395 pesetas.

Se señala para su remate el día 29 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en las Salesas, Palacio de Justicia; no permitiendo tome parte en la subasta el que, previamente no haya consignado 15.000 pesetas en la mesa del Juzgado.

Madrid 29 de Octubre de 1880.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya. X—619

NAVA DEL REY.

Presentadas en este Juzgado de primera instancia las operaciones de testamentaria por muerte de Quirica Villarreal Gil, vecina que fué de esta ciudad, se dió la providencia siguiente: «Providencia.—Sr. Juez Doctor Escalada.—Nava del Rey 21 de Mayo de 1880.

Por presentado el precedente escrito, con la copia del testamento de Quirica Villarreal Gil, su partida de defuncion y las operaciones de testamentaria formalizadas por consecuencia de su fallecimiento; pónganse estas de manifiesto á los interesados en la Escribanía del actuario por término de ocho días, lo cual se les hará saber; y pasado dicho término sin hacer oposición, dese cuenta, librándose exhorto al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Sevilla para la notificación en forma del heredero Angel Zarzuelo Villarreal.

Proveído y rubricado, por el Sr. Juez, de que doy fé.—Rubricado.—Faustino Vergara.»

Y no habiendo sido hallado Angel Zarzuelo Villarreal, ignorándose su paradero, se ha mandado con fecha 27 de Agosto último se publique en la GACETA DE MADRID para que sirva de citacion al ausente Angel Zarzuelo Villarreal, á quien parará el perjuicio que haya lugar de no comparecer en este Juzgado á usar de su derecho en el término de ocho días.

Nava del Rey 28 de Octubre de 1880.—V.º B.º—Escalada.—El actuario, Faustino Vergara. X—621

PALENCIA.

D. Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, y de las señas que se dirán, que sobre las ocho de la noche del día 7 del actual penetró en la casa núm. 33 de la calle de los Soldados, de esta ciudad, donde habita Doña Luisa Carriedo Díez, á quien exigió cierta cantidad de dinero; y no encontrándolo despues de ver y registrar los baules, se marchó sin que se sepa dónde ni su actual paradero, para que dentro del término de 40 días comparezca á responder á los cargos que le resultan y prestar la oportuna declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo con motivo de referido hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en su virtud encargo á las Autoridades civiles y judiciales procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho hombre desconocido, cuyas señas personales son: edad como de 40 años, estatura regular, sin pelo de barba, sombrero negro de copa, levita ó chaqueta larga, pantalon y botinas, todo negro.

Dado en Palencia á 23 de Octubre de 1880.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Por mandado de S. S., Isidoro Páramo.

ROA.

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Eustaquio Arantes Madrigal, alias Chispas, de esta naturaleza, y preso fugado de las cárceles de este partido, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo en union de otros sobre homicidio de Manuel García Anton, alias Canoso; parándole, si no verifica su comparecencia en este Juzgado, el perjuicio consiguiente.

Asimismo requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticia del paradero de reiterado Eustaquio Arantes, le conduzcan á la cárcel pública, dejándolo en ella á mi disposicion al fin indicado.

Dado en Roa á 19 de Octubre de 1880.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Laureano García.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, dictada en los autos:

abintestato de Doña María de Jesús Estevez y Laque, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la referida finada, para que en término de 30 días concurran á este Juzgado por la Escribanía del actuario á deducir las reclamaciones de que se crean asistidos.

Y para su debida publicidad se inserta el presente en Sevilla á 25 de Octubre de 1880.—El actuario, José María Las-trucci. X—620

TREMP.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de Tremp y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Marsol y Menal, natural y vecino del pueblo de Escarlá, distrito municipal de Sapeira, soltero, de 19 años y 11 meses de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz algo afilada, color sano algo moreno, barbilampiño; viste blusa de algodón azul, pantalon de terciopelo, color oliva, alpargata abierta, corbata de color azul y pañuelo encarnado en la cabeza y algunas veces gorra al estilo de boina, para que en término de nueve días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que centra el mismo y otros se sigue por incendio y daños en propiedad de José Puyané, del expresado pueblo de Escarlá; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de la mia con la mayor atencion pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del nombrado José Marsol y Menal; y caso de conseguirla, ponerle con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado, á los efectos procedentes.

Dado en Tremp á 22 de Octubre de 1880.—Manuel G. Yagüe.—Por disposicion de S. S., José Durán, Escribano.

VALORIA LA BUENA.

D. Juan Antonio Balboa, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de Valoria la Buena.

Por el presente se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen el aniversario vinculado, fundado en 11 de Julio de 1739 por el Presbítero D. Carlos García Niño en el pueblo de Esguevillas, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con los documentos que acrediten su derecho; pues así lo tengo acordado en el juicio universal de sucesion instado por Doña Lorenza Gomez Fernandez, vecina de Villavaquerin, primera opositora á dicho vinculo.

Dado en Valoria la Buena á 9 de Octubre de 1880.—Juan Antonio Balboa.—Por su mandado, Maximino Alonso. X—618

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía Ibérica de Riegos.

No habiéndose podido celebrar por no llegar á reunirse el número suficiente de acciones la junta general extraordinaria que se convocó para el día 20 de Junio de este año, el Consejo de administracion, con arreglo al art. 46 de los estatutos, hace segunda convocatoria para el día 15 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en el domicilio de la Compañía, plaza del Rey, núm. 6, cuarto principal, y en ella se tratará de los puntos siguientes:

- 1.º El Consejo de administracion dará cuenta del uso que ha hecho de la autorizacion que se le concedió por los acuerdos tomados en las juntas generales de 14 de Abril y 19 de Mayo de 1875.
- 2.º Presentará el balance y leerá una Memoria dando cuenta de la situacion de la Compañía.
- 3.º En esta junta se discutirá y acordará lo que se crea más conveniente sobre el porvenir de la Compañía.
- Y 4.º Se procederá á reemplazar los Consejeros que han cumplido el plazo legal.

Segun el art. 47 de los estatutos, los acuerdos que se tomen en esta junta serán válidos, cualquiera que sea el número de las acciones presentes ó representadas.

Los señores accionistas que deseen concurrir á ella deberán hacer, antes del día 8 de Noviembre próximo, el depósito de sus acciones, en Madrid, en la Secretaria de la Compañía, ó en Londres, en el núm. 12, Bishopgate Street Within, y se les dará una papeleta para que puedan asistir.

Madrid 30 de Octubre de 1880.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Subdirector accidental, M. Sanchez Llorente. X—616

Compañía Española para la fabricacion del metal líquido.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

ACTA.

Número 376.—En la villa de Madrid, á 20 de Octubre de 1880, yo D. José Guerrero Brea, Notario público del ilustre Colegio de esta capital, con domicilio y estudio en la misma, he sido requerido en este día por el Sr. D. Bernardino Jover y Martínez, de estado casado, de 39 años de edad, propietario, y de esta vecindad, con domicilio en la Ronda de Recoletos, núm. 7, cuarto principal, segun cédula personal de 6.º clase, que exhibe y recoge, expedida á su nombre por el Jefe económico de esta provincia el 7 de Octubre del año próximo pasado con el número 149, en el concepto de Director gerente de la Sociedad anónima titulada *Compañía Española para la fabricacion del metal líquido*, constituida por instrumento público solemnizado ante mí en 16 de Julio último, para que levante acta notarial de los hechos que pasaren por mi testimonio.

En su consecuencia, constituido con el requirente en la calle de la Biblioteca, núm. 8, piso tercero de la derecha, habitacion de D. Antonio de la Cruz y Quesada, donde se hallaba convocada Junta general de la indicada Sociedad para el día de hoy,

y hora de las dos de su tarde, resultó que asistieron á la misma los señores siguientes:

El Excmo. Sr. D. Bernardo Luis Tacon y Herwes, Duque de la Union de Cuba, de edad de 33 años, casado, propietario, que vive en la calle del Conde Miranda, números 1 y 3, principal.

El Excmo. Sr. D. José Gil Dorregaray y Romaguera, de 31 años de edad, tambien casado y propietario, que habita en la calle del Barquillo, núm. 19, piso segundo.

El Sr. D. Rafael Mártes y Pascual del Pobil, de edad de 42 años, igualmente de estado casado, y propietario, con domicilio en la calle de la Puebla, núm. 7, tercero.

El Sr. D. Antonio de Vivar y Gazzino, de 45 años de edad, viudo, Coronel, Capitan de fragata, y Diputado á Cortes, habitante en la calle del Rubio, números 7 y 9, piso segundo.

El Sr. D. Angel Bonfante y Natino, mayor de 30 años de edad, soltero, Capitan de infanteria, domiciliado en la calle de Campomanes, núm. 3, principal.

El Sr. D. Antonio de la Cruz y Quesada, de edad de más de 50 años, soltero, Abogado, que vive en la precitada calle de la Biblioteca, 8, tercero.

El Sr. D. Tomás de Emaldia y Ormacelca, de 30 años de edad, casado, del comercio, habitante en la calle de Alcalá, número 49, cuarto bajo izquierda.

El Sr. D. José María Figueroa y Angosto, de 27 años, soltero, Médico, que vive en la calle de la Puebla, núm. 3, principal.

El Sr. D. Pablo Martín y Larrony, de edad de 37 años, casado, del comercio, con habitacion en la calle del Correo, núm. 4, piso bajo.

Y el señor requirente D. Bernardino Jover y Martínez, cuyas circunstancias personales quedan ya expresadas.

Todos los referidos señores avecidos en esta capital y provistos de cédula personal que respectivamente me han exhibido y les devuelvo, expedidas á sus nombres, á excepcion de la del Sr. Jover, que se ha relacionado, por el Jefe económico de esta provincia, con fechas 12 de Setiembre, 27 de Enero y 17 de Agosto del corriente año, 10 de Noviembre y 18 de Octubre del próximo pasado, 11 de Agosto, 16 de Febrero y 28 de Julio últimos, y 11 del presente mes, de 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º clase, señaladas con los números 109, 1.436, 290, 3.915, 1.769, 7.278, 345, 4.465 y 3.995.

Los expresados 10 concurrentes, que representan 106 acciones de desembolso efectivo de las 150 que componen la precitada Sociedad anónima *Compañía Española para la fabricacion del metal líquido*, con domicilio en esta Corte, reunidos en junta general en el día de hoy 20 de Octubre de 1880, acordaron hacer una emision de 200 acciones más, de á 500 pesetas de desembolso efectivo, y que fueran al portador, con todas las condiciones necesarias para que tengan el valor que concede la legislacion vigente para ser cotizabile, resolviendo que por el Sr. Director gerente D. Bernardino Jover, al cual se le autorizaba por la Junta para que se sirviera requerirme, como lo ha verificado, á fin de que asistiese al seno de dicha Junta para levantar acta del acuerdo que iba á tomarse por virtud de la nueva emision de acciones antes expresada.

Constituida, pues, la repetida Junta, por el Secretario general de la Compañía se procedió á la lectura del proyecto de reforma de los estatutos de la misma, que fueron aprobados en la escritura otorgada ante el infrascrito Notario en 16 de Julio del año actual, y cuyo proyecto copiado á la letra es del tenor siguiente:

Proyecto de reforma de los estatutos de la Compañía Española para la fabricacion del metal líquido.

Artículo 1.º El capital social se aumenta hasta la suma de 600.000 pesetas entre efectivo y nominal, representado por 400 acciones, á saber:

Ciento cincuenta acciones de á 2.500 pesetas de desembolso efectivo, creadas por virtud de lo dispuesto en el tit. 2.º, art. 5.º de los estatutos aprobados en 16 de Julio del corriente año.....	375.000
Cincuenta acciones amparadas de á 2.500 pesetas nominales, igualmente creadas por dichos estatutos.....	125.000
Doscientas acciones de á 500 pesetas de desembolso efectivo, que se emitirán.....	100.000

Forman en junto un capital entre efectivo y nominal de pesetas..... 600.000

Art. 2.º Las 150 acciones de á 2.500 pesetas de desembolso efectivo tendrán los mismos derechos, disfrutando de un interés fijo de 6 por 100 anual sobre el capital nominal, además de los otros beneficios que les correspondan.

Art. 3.º Las acciones de esta clase, ó sean las que puedan llamarse de fundacion de la Compañía de desembolso efectivo que á la fecha no se hayan emitido, quedarán en cartera para ser repartidos los intereses que devenguen y beneficios que les correspondan, conforme al art. 5.º de los estatutos de constitucion de esta Compañía, sólo entre las acciones que hubiesen sido emitidas ya de esta misma clase.

Art. 4.º Las 50 acciones amparadas seguirán con los mismos derechos, ó sea disfrutando un interés fijo de 6 por 100 anual, además de los beneficios mayores que les correspondan por las ganancias que resulten en la explotacion del metal líquido.

Art. 5.º Por último, las 200 acciones de á 500 pesetas de desembolso efectivo que se han de emitir por virtud de esta reforma, disfrutará igualmente del interés fijo de 6 por 100 anual, así como tambien de los otros beneficios que se asignan á las acciones amparadas en el precedente artículo.

Art. 6.º Las 200 acciones que han de emitirse serán al portador, y el pago de su importe se efectuará al recibir la lámina de la accion ó el recibo provisional que la Sociedad expedirá y entregará al socio para ser canjeado por aquella.

Art. 7.º Estas acciones, como todas las demás de la Compañía, de desembolso efectivo, tendrán la consideracion de valores públicos para los efectos de su contratacion, y á tenor de lo que expresa y concede la legislacion vigente. Se redactarán en castellano, se cortarán de un libro talonario, llevarán 20 cupones para el cobro de los intereses de los 20 semestres que suman los 10 primeros años; serán numeradas del 201 al 400, y por último, estarán firmadas por dos Vocales del Consejo de administracion, Secretario general y Director gerente, y se estampará el sello de la Compañía.

Art. 8.º Estas acciones, como las anteriores creadas ó de fundacion, son hipoteca especial de la Sociedad, y por tanto aplicable á ellas la disposicion del art. 9.º de los estatutos.

Art. 9.º Los nuevos accionistas, para disfrutar de los derechos concedidos por el art. 11 de los estatutos respecto á la asistencia con voto en las juntas generales, habrán de depositar en la Caja de la Compañía á su nombre, con 24 horas de anticipacion á la señalada para el acto, dos acciones por lo ménos de las de esta emision, las cuales darán derecho á un voto. Estas acciones les serán devueltas contra el recibo de las mismas, terminada que sea la junta.

Art. 40. Para poder hacer valer sus derechos, como las acciones que han de emitirse no son nominativas...

Art. 41. Estos accionistas quedan exceptuados de las obligaciones que se exige á los demás de fundación de la Compañía...

Art. 42. Para poder ser Consejeros los nuevos accionistas, habrán de depositar en la Caja de la Compañía 15 acciones de la nueva emisión.

Art. 43. Las convocatorias para juntas generales se publicarán en lo sucesivo en la GACETA DE MADRID, con 15 días de anticipación á la fecha en que hayan de celebrarse...

Art. 44. Quedan en su fuerza y vigor todas las disposiciones contenidas en los estatutos que fueron aprobados en 16 de Julio del corriente año, que por los presentes no se derogán ó modifican.

Madrid 17 de Octubre de 1880.—M. el Duque de la Union de Cuba.—Rafael Martos.—A. de la Cruz.

Corresponde á la letra con su original, que devuelvo á Don Rafael Martos, Secretario general de la Compañía, de que doy fé y á que me remito.

Los preinsertos artículos fueron aprobados por unanimidad por los señores concurrentes, acordando que esta resolución se lleve á cabo con todos los requisitos que la ley exige para su debido cumplimiento...

Por lo que se dió por terminado el acto, del que se levanta la presente, que firman los expresados señores concurrentes, de todo lo que yo el Notario doy fé.—Bernardino Jover.—M. el Duque de la Union de Cuba.—José Gil Dorregaray.—Rafael Martos.—Antonio de Vivar.—Angel Bonfante.—A. de la Cruz.—Tomás de Emaldia Ormaecea.—J. Figueroa y Angosto.—Pablo Martín.—José Guerrero Brea.

Es copia de su matriz, obrante en mi registro-protocolo de instrumentos públicos, en el que se distingue con el núm. 376, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste, á instancia del requirente D. Bernardino Jover y Martínez, expido la presente en cuatro pliegos de papel del sello 40.º, señalados con los números del 843.945 al 948 inclusive, que rubrico, signo y firmo en Madrid día de su fecha.—José Guerrero Brea.—Signado. X—614

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Octubre de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 30 de Octubre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia 29, Valdeavilla, 7:82, 48.0, S. O., Viento, Cubierto.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Bilbao, Córdoba, Gerona, Huesca, Jaen, Leon, Logroño, Orense, Oviedo, Palma, Pontevedra, Salamanca, Soria, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 30 de Octubre de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 29, Dia 30.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, ALBACETE, ALCOY, ALICANTE, ALMERIA, AVILA, BADAJOZ, BARCELONA, BEJAR, BIBAO, BURGOS, CACERES, CADIZ, CARTAGENA, CASTELLON, CIUDAD-REAL, CORDOBA, CORUÑA, CUENCA, FERROL, GERONA, GIJON, GRANADA, GUADALAJARA, HARO, HUELVA, HUESCA, JAEEN, JEREZ FRONTON, LEON, LERIDA, LINARES, LOGROÑO, LORCA, LUGO, MÁLAGA, MURCIA, ORENSE, OVIEDO, PALENCIA, PALMA MALLORCA, PAMPLONA, PONTEVEDRA, REUS, SALAMANCA, S. SEBASTIAN, SANTANDER, STA. CRUZ TFE, SANTIAGO, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, TARRAGONA, TERUEL, TOLEDO, TUDERA, VALENCIA, VALLADOLID, VIGO, VITORIA, ZAMORA, ZARAGOZA.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones s.p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 48.33. París, á ocho días vista, fr. 5.97.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Carne de vaca, Idem de carnero, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral.

Cok, á 0.09 pesetas el kilogramo.

Jabon, de 1.03 á 1.33 pesetas el kilogramo.

Acete, de 1.310 á 1.430 pesetas el decalitro.

Vino, de 4.55 á 6.93 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 7.60 á 8.20 pesetas el decalitro.

Trigo (precio medio), á 22.81 el hectolitro.

Cebada (idem id.), á 10.31 pesetas el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 209.—Carneros, 426.—Terneas, 102.—Ovejas, 244.—Total, 981.

Su peso en kilogramos.... 48.232.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., Toleda, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Mostenses, TOTAL.

Madrid 30 de Octubre de 1880.

PARTE NO OFICIAL.

INDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES, INSTRUCCIONES, REGLAMENTOS Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

En 1.º—Real decreto nombrando Secretario del Consejo de Administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra civil de la Península á D. Isidoro Aldanese.—Número 275.

Real órden disponiendo que D. José de Cárdenas, Director general de Instrucción pública, vuelva á encargarse del despacho de dicha Dirección.—Idem.

Otra aprobando para servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza las obras contenidas en la lista que se publica á continuación.—Idem.

Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real órden de 12 de Setiembre de 1878, que denegó á D. José Reguero el reconocimiento del dominio útil de dos fincas procedentes de la Colegiata de la Coruña.—Idem.

Otro declarando que D. Ricardo San Miguel tiene derecho á que se le abonen en su clasificación pasiva los 18 meses que comprenden la licencia y la próroga que le fueron otorgadas como empleado de Ultramar.—Idem.

Otro dejando sin efecto la Real órden de 30 de Mayo de 1877, que declaró ejecutorio el fallo dictado por el Jefe de la Administración económica de Madrid en cierto expediente relativo á faltas cometidas por D. Ebrulfo M. Fuentes en el uso del sello del Estado.—Idem.

Otro confirmando la Real órden de 19 de Abril de 1879, que denegó á D. José Pulido el abono en clasificación de ciertos años de servicios y el señalamiento de haber.—Idem.

Otro resolviendo el pleito seguido entre el Ayuntamiento del pueblo de El Gordo y la Administración del Estado sobre que se exceptúen de la desamortización ciertos bienes.—Idem.

Otro confirmando la Real órden de 26 de Noviembre de 1878, relativa á la exención del pago de contribución industrial de D. Manuel Ramirez, como arrendatario de los derechos de consumos de la Coruña.—Idem.

Otra resolviendo el pleito seguido entre el Heredamiento de la villa de Alguazas y la Administración general sobre revocación de la sentencia dictada por la Comisión provincial de Murcia, por la que se mandó destruir ciertas obras hechas en la presa que deriva las aguas del Segura para el riego de los pueblos de Ceutí y Alguazas.—Idem.

En 2.º—Ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de la línea del Ferrol á Betanzos.—Núm. 276.

Real decreto nombrando á D. Rodrigo de Ulagon Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.—Idem.

Real órden disponiendo que se publique en la GACETA el auxilio ofrecido por la Diputación provincial de Pontevedra, el cual se considerará como una adición al pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la concesion del ferro-carril de Redondela á Pontevedra.—Idem.

Otra disponiendo que los Gobernadores de las provincias cumplan lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de policía de ferro-carriles, imponiendo sin demora á las Empresas las multas á que hubiere lugar por las faltas que se noten en el servicio de explotación de los mismos.—Idem.

Real decreto declarando jubilado y con los honores de Jefe de Administración á D. Bernardino de Cores, Auxiliar Letrado que fué de la Consultoría de Hacienda de la isla de Cuba.—Idem.

Real órden remitiendo al Ministro de la Guerra copia de la sentencia del Tribunal Supremo en los autos de residencia formada á D. Manuel de Laserna por el tiempo que desempeñó el cargo de Gobernador general de la isla de Puerto-Rico.—Idem.

Orden de la Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo el recurso instruido á instancia de D. Rafael Chacon contra la negativa del Registrador de la propiedad de Antequera á inscribir ciertas escrituras.—Idem.

Otra resolviendo el recurso instruido á instancia del Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Las Palmas contra la negativa del Registrador de dicho partido á inscribir cierta escritura de venta de bienes de un incapacitado.—Idem.

En 3.º—Real decreto reduciendo transitoriamente el descuento que sufren en sus sueldos los empleados de las Islas Filipinas.—Núm. 277.

Otros promoviendo á Jefes de Administración de segunda clase á los Ingenieros de Caminos D. Enrique Trompeta y D. Manuel Lopez, que prestan sus servicios en las Islas Filipinas.—Idem.

Real órden concediendo la cruz de segunda clase de San Fernando á los individuos que se expresan, por la glo-

riosa defensa que hicieron el 20 de Febrero anterior de la Torre óptica de Colon, en la isla de Cuba.—*Idem.*

Otro, aprobando la transferencia de la concesión del tranvía de Carcajente á Gandía, hecha por D. Federico y Don Enrique Trenor al Marqués de Campo.—*Idem.*

En 4.—Real orden fijando la aplicación que debe darse al Real decreto de Setiembre último sobre ampliación de ingreso á los aspirantes de las Academias militares en el último concurso.—Núm. 278.

Otra resolviendo el expediente instruido con motivo de la suspensión de seis Concejales en el Ayuntamiento de Olvera (Cádiz).—*Idem.*

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración de la demanda entablada á nombre de D. José Quintana contra la Real orden que declaró nulos los registros *Dependencias é Independientes*, en la provincia de Barcelona.—*Idem.*

Otro resolviendo el pleito seguido entre los Sres. Oeschger Mesdach y Compañía, contratistas de la elaboración de la moneda de bronce, y la Administración del Estado sobre que se deje sin efecto el Real decreto-sentencia de 1.º de Agosto del año próximo pasado.—*Idem.*

Otro absolviendo á la Administración de la demanda propuesta por D. José Oreiro contra la Real orden de 27 de Julio de 1878, relativa á su clasificación.—*Idem.*

Otro declarando improcedente el recurso de revisión promovido en nombre del Marqués de Alcañices y de la Marquesa de los Arenales contra el Real decreto-sentencia de 30 de Mayo de 1879, que denegó el abono de atrasos de cierta pensión que el Estado había reconocido como carga de justicia á favor de dichos interesados.—*Idem.*

Otro confirmando la Real orden de 26 de Febrero de 1878, por la cual se declaró nula la venta de los montes denominados La Rota y Sobresechos, pertenecientes al Común de vecinos de Berdun.—*Idem.*

Otro dejando sin efecto la Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Julio de 1877, relativa á la redención de un censo.—*Idem.*

En 5.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de Campillos.—Núm. 279.

Otro declarando que no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Gobernador de Granada y el Juez de Baza.—*Idem.*

Real orden disponiendo que el Director de Administración local se encargue interinamente del despacho de la Dirección de Correos y Telégrafos.—*Idem.*

En 6.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Teruel y el Juez de Calamocha.—Núm. 280.

Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia y Escribanos de actuaciones en las fechas que se expresan.—*Idem.*

Circular expedida por el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia excitando el celo de sus subordinados á fin de que incoen los procesos á que den lugar los delitos que, no estando comprendidos en la ley de Imprenta, se cometen por medio de los periódicos.—*Idem.*

Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado confirmando la nota del Registrador de la propiedad de Atea que se negó á inscribir cierta escritura de venta.—*Idem.*

En 7.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de Onteniente.—Núm. 281.

Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Capitán de infantería D. Manuel Lopez.—*Idem.*

Otras disponiendo que se anuncien para proveerlas por oposición y por traslación varias cátedras que se encuentran vacantes en las Universidades de Madrid y Zaragoza.—*Idem.*

Otra disponiendo que se den las gracias en nombre de S. M. el Rey á los individuos que han constituido el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho romano de la Universidad de Valencia.—*Idem.*

Otra disponiendo que se publique en la GACETA DE MADRID y en la de Puerto-Rico la carta oficial del Gobernador general de la isla de Puerto-Rico, en la que participa al Gobierno la competencia, el celo y el espíritu de alta moralidad administrativa que ha desplegado en el ejercicio de su cargo D. Joaquín Adriaensens, Intendente general que ha sido de la citada isla.—*Idem.*

Concesión del *Regium eaequatur* á varios Agentes consulares que en la misma se expresan.—*Idem.*

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos, y otra de las que han caducado por no haberse cumplido con el citado requisito.—*Idem.*

Real decreto-sentencia confirmando la sentencia dictada por la Comisión provincial de Teruel en el pleito seguido entre los Ayuntamientos de Villarquemada y de Cella sobre aprovechamiento de aguas de una fuente denominada de Cella.—*Idem.*

Otro resolviendo el pleito seguido entre D. Bartolomé Bosch y la Administración general sobre revocación de la Real orden relativa al abono á dicho interesado de la diferencia que resulta á su favor entre el primer remate y la venta en quiebra de un solar de las derruidas murallas de Barcelona.—*Idem.*

Otro confirmando la sentencia dictada por la Comisión provincial de Lérida que absolvió á D. José Morante en el pleito seguido entre este interesado y la Administración sobre defraudación de la contribución industrial.—*Idem.*

Otro dejando sin efecto la Real orden de 28 de Junio de 1875, relativa á la legitimidad de ciertas retenciones, impugnada en nombre del Ayuntamiento de El Pedroso.—*Idem.*

Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo el recurso instado en nombre del Marqués de Vallecarrato contra la negativa del Registrador de la propiedad de Burgos á inscribir los dominios útil y directo de ciertos censos.—*Idem.*

Otra resolviendo que las certificaciones de los actos de conciliación no son títulos suficientes para los efectos de la inscripción en el Registro de la propiedad.—*Idem.*

En 8.—Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de Cádiz y el Juez de Sanlúcar de Barrameda.—Núm. 282.

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Cuenca al Brigadier D. Manuel Rodríguez.—*Idem.*

Otro concediendo al presupuesto del Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario con destino á los gastos que ocasionen las obras de la cárcel-modelo de esta Corte.—*Idem.*

Orden de la Dirección general de los Registros civil y de

la propiedad y del Notariado resolviendo el recurso promovido por el Cura párroco de Cordobilla la Real contra la nota de suspensión puesta por el Registrador de la propiedad de Astudillo al pie de una certificación expedida por el Diocesano.—*Idem.*

Otra resolviendo el expediente promovido por el Fiscal de S. M. de la Audiencia de Pamplona para que se cancele cierta nota figurada por el Registrador de Tafalla en la inscripción de un trozo de terreno procedente de bienes del Real Patrimonio.—*Idem.*

En 9.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de Noya.—Núm. 283.

Otro disponiendo que D. Francisco Calderon cese en el cargo de Comandante general Subinspector de Artillería en el distrito de Cataluña.—*Idem.*

Otro disponiendo el regreso á la Península del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que sirve en la isla de Cuba D. Salustiano Martínez.—*Idem.*

Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Priego á D. Vicente Lorente.—*Idem.*

Otra concediendo á los Sres. Sanchez y Aparici dos certificados de propiedad de dos marcas de comercio para distinguir las botellas de agua mineral de Loeches, á favor de la Empresa propietaria de aquel establecimiento balneario de que los interesados son coparticipes.—*Idem.*

Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado revocando la nota del Registrador sustituto de Inca que se negó á inscribir cierta escritura de préstamo hipotecario.—*Idem.*

En 10.—Reales decretos haciendo merced de la Grandeza de España á D. Genaro de Quesada, Marqués de Miravalles, y á D. Rafael Acedo Rico, Conde de la Cañada.—Núm. 284.

Otro trasladando á Casas-Ibañez y Santona respectivamente la capitalidad de los Registros de la propiedad de Jorquera y Entrambasaguas.—*Idem.*

Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á Don José L. Campuzano, D. Fernando Cotoner, D. Juan Zapateo, D. Pascual del Real, D. Juan Delatre, D. Carlos Suances, D. Manuel de Alarcon, D. Roberto Zaragoza, D. Francisco Rui Gomez, D. Agustin Calvet, D. Hipólito Lorente, D. Marcelino Clós, D. Juan E. y Blesa, D. Manuel Keller, D. Antonio Moltó, D. Isidro Llull, D. Francisco de Alvear y D. José Arderius.—*Idem.*

Otro concediendo varias condecoraciones á las clases del Ejército que se expresan, con motivo del nacimiento de S. A. R. la Infanta heredera Doña María de las Mercedes.—*Idem.*

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del mérito naval á D. Rafael Rodríguez, D. Juan B. Blanco, Don Eduardo Butler, D. Tomás Tallerie y D. José Ochoa.—*Idem.*

Otro concediendo varias condecoraciones á las clases de la Marina militar que se expresan, con motivo del nacimiento de S. A. R. la Infanta heredera Doña María de las Mercedes.—*Idem.*

Real orden resolviendo que los Administradores principales de Aduanas tienen el carácter de Autoridad cuando se trate de la sustanciación de causas criminales por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos.—*Idem.*

Circular disponiendo que las leyes Provincial y Municipal vigentes se apliquen en toda su integridad en las provincias de Guipuzcoa, Alava y Vizcaya.—*Idem.*

En 11.—Reales decretos nombrando Secretario general del Consejo de Estado á D. Antonio Alcántara, y Oficial de la clase de mayores del expresado Cuerpo á D. José M. Esperanza.—Núm. 285.

Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de Alora.—*Idem.*

Otro (rectificado) haciendo merced á D. Genaro de Quesada, Marqués de Miravalles, de la Grandeza de España, unida al citado título.—*Idem.*

Real decreto-sentencia confirmando la Real orden relativa á la clausura de una fábrica de hilados y tejidos propia de D. Pedro Llius, en el término municipal de Puigcerdá.—*Idem.*

Otra confirmando la Real orden de 24 de Julio de 1876, que dejó sin efecto la Real cédula de 12 de Abril de 1788, que dispuso se entregara al Hospicio de Cádiz la mitad de las rentas del patronato fundado por D. Lorenzo N. Ibañez.—*Idem.*

Otro confirmando la sentencia dictada por la Comisión provincial de Vizcaya, relativa á la duración de los contratos de arriendo de arbitrios municipales celebrados entre D. Mariano Angulo y D. Miguel de Echevarría y el Ayuntamiento de Abando.—*Idem.*

Otro confirmando la Real orden que reservó el predio denominado de San Marcial como huerto rectoral de los Párrocos de Nuestra Señora de la Asunción de la Pola de Gordon, anulando su venta y abonando al comprador la indemnización que corresponde.—*Idem.*

Otro confirmando la sentencia dictada por la Comisión provincial de Barcelona, por la cual se revocó un fallo de la Junta administrativa de aquella capital, recaído en expediente seguido á D. Martín Prat en concepto de defraudador de la contribución industrial.—*Idem.*

En 12.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Cuenca y el Juez de dicha capital.—Núm. 286.

Otro concediendo un suplemento de crédito al Ministerio de Ultramar para satisfacer las gratificaciones de los Vocales del Consejo de Filipinas.—*Idem.*

Real orden disponiendo que D. Carlos Ibañez vuelva á encargarse de la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico.—*Idem.*

Real decreto-sentencia confirmando la sentencia dictada por el Consejo contencioso-administrativo de la isla de Puerto-Rico contra D. Bartolomé Mayol y otros en el pleito seguido sobre comiso de mercancías.—*Idem.*

Otro confirmando la Real orden que dejó sin efecto ciertos acuerdos del Ayuntamiento de Torrelavega sobre expropiación del pasaje *I. Saro*.—*Idem.*

Otro confirmando la sentencia dictada por la Comisión provincial de Sevilla acerca del deslinde de términos entre las villas de Estepa y Gilena.—*Idem.*

Otro resolviendo el pleito seguido entre D. Manuel Seco y la Administración sobre revocación de la Real orden relativa á la presentación de cuentas por dicho interesado como Recaudador del impuesto personal de consumos en Rianjo, Coruña.—*Idem.*

En 13.—Real decreto nombrando Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro al Infante de España D. Antonio María de Orleans.—Núm. 287.

Otros nombrando Magistrado del Tribunal Supremo á Don Rafael Alcaraz; Presidente de la Audiencia de Madrid á D. Juan Borrajo, y para igual cargo en la de Barcelona á D. Federico Enjuto.—*Idem.*

Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal del Ministerio fiscal durante el mes de Setiembre de 1880.—*Idem.*

Reales decretos ascendiendo á Mariscal de Campo al Brigadier D. José de Guadalfajara y nombrándole segundo Jefe del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.—*Idem.*

Otro suprimiendo la plaza de tercer Jefe del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de caballería D. Emilio Lopez.—*Idem.*

Real orden disponiendo que los escolares que no se hubiesen presentado en las épocas reglamentarias á los exámenes de curso ó de ingreso en las Escuelas sean admitidos en los que han de celebrarse en la segunda quincena de este mes.—*Idem.*

En 14.—Reales decretos concediendo el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. Fernando Calderon y Collantes, Marqués de Reinos, y la Gran Cruz de la misma Orden á los Generales D. Francisco Ceballos y D. Eulogio Despujol.—Núm. 288.

Resumen de los Reales decretos de 20 de Setiembre último y de 4, 7 y 11 del actual concediendo la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica á los individuos que se expresan.—*Idem.*

Real decreto publicando la plantilla á que se ha de sujetar desde 1.º de Enero de 1881 el personal de la Administración central de Contribuciones y Rentas de las Administraciones locales y de las Administraciones y Colecturías de Rentas y Aduanas de la isla de Puerto-Rico.—*Idem.*

Plantas del personal administrativo de la isla de Puerto-Rico á que se refiere el anterior decreto.—*Idem.*

Real orden disponiendo que las oposiciones reglamentarias para cubrir 10 plazas de alumnos en la Academia de Infantería de Marina tengan lugar en el Departamento de Cádiz, dando principio el día 2 de Enero del año próximo.—*Idem.*

Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado dejando sin efecto la nota negatoria del Registrador de Cartagena que rehusó inscribir cierta escritura de adjudicación de bienes.—*Idem.*

En 15.—Real decreto indultando á Pedro Sarabia del resto de la pena que le impuso la Audiencia de Burgos en causa por el delito de expedición de moneda falsa.—Núm. 289.

Real orden concediendo prórroga hasta el 15 de Enero próximo para poder adquirir sin recargo las cédulas personales.—*Idem.*

Resumen de los decretos de 4 y 11 del corriente nombrando Comendadores y Caballeros de las Reales Ordenes de Carlos III y de Isabel la Católica á los individuos que se expresan.—*Idem.*

Real decreto-sentencia confirmando las Reales órdenes de 11 de Octubre de 1876 y 17 de Enero de 1877, relativas á la traslación de D. Francisco Batalla de la Notaría de Lalin á la de Grandas de Salime.—*Idem.*

Otro confirmando la sentencia dictada por la Comisión provincial de Madrid relativa á un fallo de la Junta administrativa que declaró que D. Baldomero Medialdea no era defraudador de la contribución industrial.—*Idem.*

Otro absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta por D. Pedro Alsina contra la Real orden que denegó á dicho interesado una indemnización de perjuicios que reclamaba como contratista de la carretera de Artesa á Tremp, en la provincia de Lérida.—*Idem.*

Otro confirmando la Real orden de 25 de Setiembre de 1875 que negó á D. Cesáreo M. Somolinos derecho á indemnización por haberse construido en terreno de su propiedad una alcantarilla de desagüe de un depósito del Canal de Lozoya.—*Idem.*

Otro dejando sin efecto las Reales órdenes de 17 de Setiembre de 1876 y 18 de Setiembre y 11 de Octubre de 1877, por las cuales se dispuso el abono á D. Antonio Calderon de ciertas cantidades.—*Idem.*

En 16.—Real decreto anulando el capítulo 3.º de la Sección 1.ª de las Obligaciones generales del Estado, el cual se sustituye por dos capítulos adicionales en que se fijan las dotaciones que corresponden á S. A. la Infanta heredera Doña María de las Mercedes y á S. A. la Infanta Doña María Isabel.—Núm. 290.

Real orden declarando subsistente una carga de justicia que figura en el presupuesto del Estado á favor del Conde de Lérida.—*Idem.*

Rectificación al Real decreto-sentencia del Consejo de Estado recaído en el pleito promovido por D. Cesáreo M. Somolinos, publicado en la GACETA de ayer.—*Idem.*

En 17.—Real decreto haciendo extensivo á las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y del Golfo de Guinea el indulto general concedido para la Península con motivo del nacimiento de la Infanta heredera Doña María de las Mercedes.—Núm. 291.

Otro confirmando la negativa del Gobernador general de la isla de Cuba á la autorización solicitada por el Juez de Güines para procesar al Alcalde de esta villa D. Juan Ocejó.—*Idem.*

Circular á los Presidentes de las Audiencias previniéndoles que remitan á los Gobernadores de las provincias respectivas copias de las sentencias que recaigan en las causas incoadas por denuncia de los Ingenieros Jefes de los distritos forestales.—*Idem.*

Real orden declarando subsistente una carga de justicia que figura en el presupuesto del Estado á favor del Marqués de Villanueva de la Sagra.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á Don Cástor Ibañez de Aldecoa por los servicios que ha prestado como Delegado del Ministerio de la Gobernación en los Congresos de Beneficencia en Milan, é Higiene en Turin.—*Idem.*

Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden de 2 de Enero de 1879, que declaró á D. Marcos Lancis sin derecho á haber pasivo.—*Idem.*

Otro confirmando la Real orden de 24 de Noviembre de 1877, relativa á la forma en que se ha de hacer efectivo á la Empresa del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca el auxilio correspondiente á una parte del trayecto de dicha línea.—*Idem.*

Otro confirmando la sentencia dictada por el Consejo de administración de Manila sobre indemnización de perjuicios por haberse dejado sin efecto la adjudicación provisional hecha á D. Matías Medina y otro para la conducción de deportados á España.—*Idem.*

Otro confirmando la Real orden de 23 de Abril de 1878, relativa á la excepción de venta y adjudicación de los bienes de una capellanía en la iglesia de Santa María de Trujillo, provincia de Cáceres.—*Idem.*

Otro confirmando la Real orden relativa al abono de atra-

... de la pension de viudedad que corresponde á Doña Teresa Salmea.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Andrés Anglada y consortes contra la Real orden de 16 de Agosto de 1877, relativa á la construccion de un ferrocarril de enlace en algunas calles del ensanche de Barcelona.—*Idem.*

Otro confirmando la Real orden de 4 de Junio de 1878, relativa al abono de intereses por las cantidades que el Ingeniero D. Ildefonso Cerdá anticipó para formar el proyecto de ensanche de Barcelona.—*Idem.*

En 18.—Real orden manteniendo la suspension decretada por el Gobernador civil de Vizcaya de la eleccion de un Diputado provincial en el primer distrito de Valmaseda.—*Número 292.*

Relacion de las condecoraciones concedidas por decretos de 9, 16, 20 de Agosto y 6 de Setiembre último á los individuos que se expresan.—*Idem.*

En 19.—Real orden dictando las reglas que han de observarse sobre precedencias de las Corporaciones que concurren á las recepciones generales que se celebren en el Salon del Trono, y en las que tienen lugar en las Reales habitaciones.—*Núm. 293.*

Real decreto indultando á Alvaro Ortiz del resto de la pena que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de atentado á un agente de la Autoridad.—*Idem.*

Circular disponiendo que las Salas de las Audiencias no tienen obligacion de sujetarse á la interpretacion dada por la Direccion de Establecimientos penales á la Real orden de 30 de Enero de 1878, relativa al licenciamiento de los confinados que se encontraban en el presidio de Cartagena al estallar la insurreccion cantonal en 1873.—*Idem.*

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Fernando, con la pension anual de 40.000 pesetas, al Teniente General D. Ramon Blanco, Marqués de Peña-Plata.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo de Artillería al Brigadier de dicha arma D. Felipe de Aliverico.—*Idem.*

Otro confirmando á D. Alejandro Nogués el empleo de Inspector de segunda clase de Ultramar, con el cargo de Director Subinspector de Sanidad militar del Ejército de la isla de Cuba.—*Idem.*

En 20.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de Manresa.—*Núm. 294.*

Otro nombrando Oficial de la Secretaria del Ministerio de Hacienda á D. José Bisso.—*Idem.*

Real orden nombrando los individuos que han de constituir el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion para el ingreso en el Cuerpo de Aduanas.—*Idem.*

Otras concediendo subvenciones á los pueblos de Puenteareas y Prioro para atender á la construccion de unos edificios destinados á Escuelas.—*Idem.*

Real decreto-sentencia confirmando la Real orden de 9 de Febrero de 1878, por la cual se declaró fraudulenta la construccion de una caseta, sita en el muelle de la plaza de Cádiz, propiedad de D. Domingo Sanchez.—*Idem.*

Otro confirmando la Real orden de 11 de Junio de 1878, que denegó á D. Primo Ortega, empleado en Filipinas, el importe del pasaje de regreso á la Peninsula que habia satisfecho por cuenta propia.—*Idem.*

Otro confirmando la Real orden de 8 de Febrero de 1877, que declaró á D. Manuel Lopez sin derecho á disfrute de haber pasivo.—*Idem.*

Otro declarando subsistentes las Reales ordenes de 1.º de Diciembre de 1877, 30 de Enero y 23 de Abril de 1878, relativas á la nulidad de la cesion hecha al Ayuntamiento de Cádiz del solar del ex-convento de Descalzos de aquella ciudad.—*Idem.*

Otro dejando sin efecto la Real orden de 27 de Febrero de 1879, impugnada por D. Manuel Cuartero y otros empleados que fueron de la Junta informativa de reformas en Cuba y Puerto-Rico, sobre abono de los descuentos que tuvieron en sus sueldos.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Ramon Mala sobre que se le indemnizase de los perjuicios que se le han ocasionado por la obstruccion de las calles de Cortes y Balmes en Barcelona.—*Idem.*

Otro dejando sin efecto la Real orden de 18 de Julio de 1879, relativa al pago de cierta cuota de contribucion impuesta á D. Luis Zarzuela en concepto de expendedor de sal.—*Idem.*

En 21.—Real decreto conmutando el resto de la pena impuesta á D. Esteban de Torres por la Audiencia de Las Palmas en causa por el delito de homicidio.—*Núm. 295.*

Otro disponiendo que D. Andrés Rebuella cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio de Marina.—*Idem.*

Otros nombrando Oficial segundo del Ministerio de Marina á D. Jacobo Varela; Comandante de la provincia marítima de Barcelona, á D. Juan Martinez; Jefe de Armas del Arsenal de Ferrol á D. Ramon Brandariz, y Mayor general del Departamento de Cádiz á D. Francisco de Llano.—*Idem.*

Otro disponiendo que D. Juan Alvarez Merinel cese en el cargo de Jefe de la Administracion económica de la provincia de Toledo.—*Idem.*

Otros nombrando Jefe de la Administracion económica de la provincia de Toledo á D. Cayetano de las Casas, y para igual cargo en la de Alicante á D. Angel Gonzalez.—*Idem.*

Resumen del decreto de 19 de Octubre de 1880 concediendo honores de Jefe de Administracion de Hacienda pública á D. Adolfo Fernandez.—*Idem.*

Real orden remitiendo al Ministro de la Guerra copia de la sentencia pronunciada en los autos de residencia formada al Mariscal de Campo D. Gabriel Baldeich por el tiempo que desempeñó el cargo de Gobernador general de la isla de Puerto-Rico.—*Idem.*

Real decreto-sentencia confirmando la sentencia dictada por la Comision provincial de Jaen, que declaró caduca la concesion de la mina San Francisco.—*Idem.*

Otro declarando nulo todo lo actuado en la via contenciosa en el pleito seguido entre D. Modesto Lleó y el Ayuntamiento de San Martin de Sarroca sobre inclusion del interesado en el repartimiento de la contribucion de consumos de dicho pueblo.—*Idem.*

Otro confirmando la sentencia dictada por la Comision provincial de Barcelona contra D. J. Tarragó, relativa á defraudacion de subsidio industrial.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion del Estado de la demanda interpuesta por la Comunidad de regantes de Favara sobre conocimiento de ciertas cuestiones suscitadas con ocasion del riego.—*Idem.*

Otro confirmando la Real orden de 7 de Diciembre de 1877, que denegó á la viuda de D. A. Lopez el abato del

valor de 38 cajas de armas de fuego de que se apoderaron los cantonalistas de Cádiz durante la insurreccion de 1873.—*Idem.*

Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo el recurso promovido por D. V. Lopez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villafranca del Bierzo á inscribir cierta escritura de reconocimiento de pension foral.—*Idem.*

En 22.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Manuel Rioz del cargo de Vocal del Real Consejo de Sanidad.—*Núm. 296.*

Otro nombrando Vocal del Real Consejo de Sanidad á Don Gabriel de Lapuerta.—*Idem.*

Real orden disponiendo que se sobresea en la causa formada á D. Antonio Gaivez por haber tomado parte en la insurreccion cantonal de Cartagena.—*Idem.*

Otra indultando al soldado J. Sanz de la pena de ser pasado por las armas que le impuso un Consejo de Guerra por el delito de desertor en campaña.—*Idem.*

Rectificacion al Real decreto-sentencia publicado en la GACETA de ayer del pleito entre D. F. Gomez y la Administracion.—*Idem.*

Orden de la Direccion de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo el recurso instruido á instancia del Notario D. B. Togores contra la negativa del Registrador de Palma de Mallorca á inscribir cierta escritura de constitucion de hipoteca.—*Idem.*

En 24.—Resumen de los decretos de 27 de Setiembre último, de 7 y 11 del actual concediendo la Gran Cruz de Isabel la Católica á los individuos que se expresan.—*Núm. 293.*

En 26.—Reales decretos disponiendo que durante la ausencia de los Ministros de la Gobernacion y de Estado se encarguen del despacho de los referidos Centros el Ministro de Fomento y el Presidente del Consejo de Ministros.—*Número 300.*

Otros indultando á D. Isidro Martin y otros de las penas á que fueron condenados por las Audiencias de Cáceres y de Granada.—*Idem.*

Otro disponiendo que los gastos ocasionados por los concursos de tiro, central y de los distritos, se sufraguen con cargo al capítulo 4.º del presupuesto del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Otros nombrando Secretario de la Direccion general de Artillería á D. Ramon Sanchez, y promoviendo al empleo de Brigadier de la referida arma á D. José Carvajal.—*Idem.*

Otro disponiendo que las cuentas de las provincias de Cuba y Puerto-Rico se remitan á la Direccion de Hacienda del Ministerio de Ultramar para que las revise, ordene, repare y anote sus resultados antes de pasarlas al Tribunal de Cuentas del Reino.—*Idem.*

Instruccion para llevar á efecto lo dispuesto en el anterior decreto sobre exámen y fidej de cuentas de las provincias de Ultramar.—*Idem.*

Real decreto-sentencia confirmando la Real orden de 3 de Diciembre de 1877 que denegó á D. José Astier, propietario de la salina de San José de Ibiza, indemnizacion de ciertas cargas.—*Idem.*

Otro confirmando la sentencia dictada por el Consejo de Administracion de las Islas Filipinas, relativa al cumplimiento de un contrato celebrado por D. R. Gonzalez para la cobranza del impuesto sobre carruajes, carros y caballos.—*Idem.*

Otro dejando sin efecto el Real decreto de 20 de Enero de 1879, y declarando que la Marquesa del Duero y de Sardoal tiene derecho al percibo de la pension de 40.000 pesetas que le ha sido transmitida desde la fecha del decreto de 30 de Junio de 1874.—*Idem.*

Otro confirmando la sentencia dictada por el Consejo de Administracion de las Islas Filipinas, relativa al cumplimiento de un contrato celebrado por D. J. Tantoco para la cobranza del impuesto sobre carruajes y caballos.—*Idem.*

Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado aprobando la negativa del Registrador de Villaton que se opuso á inscribir cierta escritura de venta respecto del derecho de pasto y roza en la misma comprendido.—*Idem.*

En 27.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. José M. Aranguren del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alava.—*Núm. 301.*

Otros nombrando Gobernador civil de la provincia de Alava á D. Francisco de A. Pastor; de la de Huelva á D. José Lopez; de la de Cuenca á D. Miguel A. Quadra; de la de Pontevedra á D. Victor Novoa, y de la de Orense á D. José R. Buallal.—*Idem.*

Otro disponiendo que D. Timoteo Sanchez cese en los cargos de Director Subinspector del Establecimiento de instruccion del arma de Infantería y Gobernador militar de la provincia de Toledo.—*Idem.*

Otros nombrando Director Subinspector del Establecimiento central de instruccion del arma de Infantería y Gobernador militar de la provincia de Toledo á D. Luis Escairo; para igual cargo de la de Alicante á D. Manuel Rodriguez; de la de Cuenca á D. José Villacampa, y de la plaza de la Seo de Urgel á D. Santos Lamperez.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Victoriano Suances de los cargos de segundo Jefe del Departamento de Ferrol y Comandante general de su Arsenal.—*Idem.*

Otros nombrando Jefe de armamentos del Arsenal de la Carraca á D. Rafael Feduchi, y Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á D. Filiberto A. Diaz.—*Idem.*

Real orden anulando el acuerdo de la Junta municipal de Fuente la Peña (Zamora), relativo al aumento de sueldo del Médico titular.—*Idem.*

Otra admitiendo la demanda presentada por D. Pedro A. Ozores contra la Real orden que le impuso como perito tasador de unas fincas de la Nacion, sitas en término de Rascárrfa, todos los gastos causados en el expediente sobre nulidad de la venta de las expresadas fincas.—*Idem.*

Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada por D. Eduardo Aizeanueva contra la Real orden que declaró no haber lugar á la indemnizacion por diezmos solicitada por la Universidad Central.—*Idem.*

Circular á los Fiscales de las Audiencias excitando el celo de dichos funcionarios para que presten su cooperacion más pronta y eficaz en todos los casos en que pueda padecer el prestigio de la Autoridad gubernativa, ó en que no se preste á las ordenes de esta la obediencia debida.—*Idem.*

Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo el recurso promovido por el apoderado del Conde de Patilla contra la negativa del Registrador de Benavente á inscribir cierta escritura de venta.—*Idem.*

Otra declarando que no há lugar al recurso promovido por el Notario D. José Ruzafa contra la negativa del Registrador de Villajoyosa á inscribir cierta escritura de venta.—*Idem.*

En 28.—Real orden disponiendo que al llegar la época de la renovacion bienal de los Ayuntamientos, el Gobierno podrá proponer á S. M. el nombramiento de Alcaldes en los pueblos que en el padron vecinal resulten con las condiciones establecidas en el art. 49 de la ley Municipal.—*Núm. 302.*

Otra declarando que no es incompatible con el cargo de Alcalde de barrio el oficio de expendedor de bulas.—*Idem.*

Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo el recurso promovido por D. A. Cerdá contra la negativa del Registrador de Alcoy á inscribir cierta escritura de censo vitalicio.—*Idem.*

En 29.—Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de Enguera.—*Núm. 303.*

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar al Brigadier D. Francisco M. de Castellvi.—*Idem.*

Real orden ampliando la habilitacion de la Aduana de Deva (Guipúzcoa) para introducir del extranjero grasa de ante y otros productos.—*Idem.*

Otra manifestando al Director del Instituto Geográfico y Estadístico el agrado con que S. M. ha visto los notables resultados obtenidos por el mismo en la medicion internacional de la base geodésica de Aarberg, en Suiza.—*Idem.*

Resumen de las resoluciones referentes á personal, dictadas por el ramo de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar en los meses de Julio, Agosto y Setiembre.—*Idem.*

Otro del decreto de 18 del corriente nombrando Comendadores y Caballeros de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica á las personas que se expresan.—*Idem.*

En 30.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de Lerma.—*Núm. 304.*

Otro destinando para la ejecucion de las obras del puerto de Almería la cantidad de 150.000 pesetas anuales del presupuesto del Ministerio de Fomento.—*Idem.*

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. F. Gato contra la providencia del Gobernador de Lugo, relativa á la demolicion de una chimenea en el campo de San Juan, término municipal de Villalba.—*Idem.*

Relacion de los honores de Jefe superior y de Administracion civil concedidos á los individuos que se expresan por Reales decretos expedidos durante el mes de Setiembre último.—*Idem.*

En 31.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de dicha provincia.—*Número 305.*

Otro jubilando á D. José Obregon y Bernal, Jefe de Administracion de segunda clase que ha sido en las Islas Filipinas.—*Idem.*

Real orden desestimando un recurso interpuesto por Don Francisco Fernandez Villatoro, vecino de Canalejas, contra una providencia del Gobernador de Leon, relativa á la cesion de un terreno público.—*Idem.*

Otra revocando una providencia del Gobernador de Oviedo, por la cual se declaró incompetente para resolver la alzada ante su Autoridad contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villaviciosa.—*Idem.*

## SANTOS DEL DIA.

Santos Quintin y Nemesio, mártires, y Santa Lucía, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de San Juan de Dios.

## ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 14. de abono.—Turno 1.º impar.—*El Guarany.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—*Don Juan Tenorio.*

A las ocho y media.—37 de abono.—Turno 1.º impar.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—*Marina.—Monomania musical.*

A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—*Campanone.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—*Jugar al escondite.—El lucero del alba.*

A las ocho y media.—Turno 3.º.—*Se puede?—R. R.*

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Turno 2.º impar.—*Heliodora ó el amor enamorado.*

A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*El Molinero de Sevilla.*

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—*Don Tomás.—El vestido azul.*

A las ocho y media.—Turno 1.º.—*Morirse á tres dias fecha.—Con la música á otra parte.*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(*Folies Arderius.*)—A las cuatro y media.—*Periquito.*

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—*Don Juan Tenorio.*

A las ocho.—*Juan el Peribó.—Esos son otros Lopez.—El Conde Patricio.—Que ustedes lo pasen bien.—La cancion de la Lola.*

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—*Don Juan Tenorio.*

A las ocho y media.—La misma.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y media.—Despedida de la Compañía.—Variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.